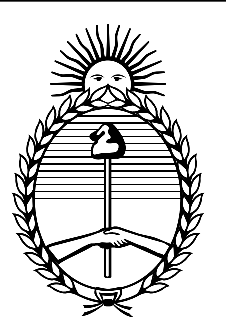
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.801

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

ADHESIONES OFICIALES
26.540
Declárase el día 7 de noviembre como el día de los trabajadores vendedores de diarios y revistas de la industria periodística. 1

26.541
Declárase el día 26 de septiembre como el día del empleado de comercio.... 1

PRIVATIZACIONES
26.572
Programa de Propiedad Participada de ex agentes de SOMISA. Modifícase el Decreto Nº 1144/92. 1

DECRETOS

PRIVATIZACIONES
2011/2009
Promúlgase la Ley Nº 26.572. 2

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
1975/2009
Dase por prorrogada la designación de la Jefa de División Normatización y Coordinación de Grupos Normativos de la Dirección de Tecnología Médica. 3

DEUDA PUBLICA
2010/2009
Créase el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad. Modifícase la Ley Nº 23.928. 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1962/2009
Dase por aprobada la designación del Vicepresidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. 4

1963/2009
Desígnase el Subsecretario de Comunicación Institucional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.... 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1993/2009
Dase por aprobada la designación del Director de Información y Análisis Regional de la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría Política Económica.... 4

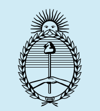
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1964/2009
Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación. 5

1965/2009
Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional de Prevención de Delitos de la Secretaría de Seguridad Interior. 5

MINISTERIO DE SALUD
1966/2009
Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación. 6

Continúa en página 2

LEYES



ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.540

Declárase el día 7 de noviembre como el día de los trabajadores vendedores de diarios y revistas de la industria periodística.

Sancionada: Noviembre 11 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establécese como descanso para los trabajadores vendedores de diarios y revistas de la industria periodística, el día 7 de noviembre de cada año, en que se conmemora el día del trabajador de la actividad.

ARTICULO 2º — En dicho día los trabajadores vendedores de diarios y revistas de la industria periodística no prestarán labores, asimilándose dicho día a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.540 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ADHESIONES OFICIALES

Ley 26.541

Declárase el día 26 de septiembre como el día del empleado de comercio.

Sancionada: Noviembre 11 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 10 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Establécese como descanso para los empleados de comercio, el día 26 de septiembre de cada año, en que se conmemora el "Día del Empleado de Comercio".

ARTICULO 2º — En dicho día los empleados de comercio no prestarán labores, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.541 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRIVATIZACIONES

Ley 26.572

Programa de Propiedad Participada de ex agentes de SOMISA. Modifícase el Decreto Nº 1144/92.

Sancionada: Diciembre 2 de 2009
Promulgada: Diciembre 14 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA
DE EX AGENTES DE SOMISA

ARTICULO 1º — Modifícase el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto 1144/92, el que queda redactado de la siguiente manera:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE SALUD
1976/2009
Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.......... 6

OBRAS PUBLICAS
1961/2009
Delégase en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública. 7

SERVICIO EXTERIOR
1959/2009
Establécese el Consulado General en la Ciudad de Johannesburgo de la República de Sudáfrica. 7

SERVICIOS PUBLICOS
1876/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 267/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 7

1877/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 163/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 8

1878/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 180/06 del Entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 8

1932/2009
Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 119/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS). 9

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
539/2009
Dase por aprobada una contratación celebrada en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.......... 10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
537/2009
Danse por aprobadas las enmiendas a contratos celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023. 10

PRESUPUESTO
530/2009
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Ministerio de Defensa. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009. 10

RESOLUCIONES

ACTIVIDAD ASEGURADORA
34.573/2009-SSN
Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.......... 11

CARNES
555/2009-ONCCA
Autorízase a exportar excepcionalmente un porcentaje del total del cupo de cortes enfriados bovinos de calidad superior conforme al biotipo establecido por la Unión Europea, denominado Cuota Hilton. 11

SEGUROS
387/2009-MEFP
Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para todo el Personal del Estado Nacional. Prorrógase el plazo dispuesto por la Resolución Nº 211/09. 12

DISPOSICIONES

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
103/2009-SSPMEDR
Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 34/2009. 12

104/2009-SSPMEDR
Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos. 13

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
586/2009-AFIP
Baja de funcionaria designada para la realización de los procedimientos contemplados en el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). 14

Pág.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
796/2009-SDNRNPACP
Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”.......... 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 15

Anteriores.......... 24

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 27

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1170/2009-MTESS
Otórgase la ampliación del ámbito reconocido como Personería Gremial al Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba.......... 32

Las acciones denominadas de “clase B” y/o de cualquier otra clase y especie que haya adquirido o adquiera el personal de la empresa, hasta el veinte por ciento (20%) del capital social, bajo el régimen de propiedad participada de la Ley 23.696. Será considerado personal de la empresa en condiciones de acceder al programa de propiedad participada, todo aquel trabajador que se desempeñaba en relación de dependencia con SOMISA, al 23 de julio de 1990.

ARTICULO 2º — Se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de SOMISA —encuadrados en los artículos 1º y 3º de la presente ley— que no hayan podido acogerse al programa de propiedad participada por haberse desvinculado de la empresa en el tiempo transcurrido entre el dictado del Decreto 1398/90 y el 26 de noviembre de 1992, fecha en que se instrumentó el programa de propiedad participada.

La indemnización resultará de valuar las siguientes pautas:

a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir;

b) El valor económico de la cantidad de acciones referidas al momento de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — También se hará acreedor de la indemnización que prevé la presente ley el siguiente personal:

a) Todos aquellos trabajadores de SOMISA que una vez privatizada ésta (21 de noviembre de 1992), continuaron trabajando en relación de dependencia para el ente denominado SOMISA residual, por lo que no pudieron acceder al programa de propiedad participada;

b) Todas las personas que provenientes de la ex SOMISA se hayan incorporado como trabajadores a partir del 21 de noviembre de 1992 a la denominada Aceros Paraná S.A., actualmente denominada Siderar S.A., y que por cualquier causa no pudieron adquirir acciones a través del programa de propiedad participada.

ARTICULO 4º — En el plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación deberá notificar a los ex agentes de SOMISA que se hubiesen encontrado trabajando en la empresa al 23 de julio de 1990, las liquidaciones que les correspondan, teniendo en cuenta las pautas indicadas en el artículo 2º de la presente ley.

Idéntico procedimiento se implementará respecto de los ex agentes de SOMISA individualizados en el artículo 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a la emisión de bonos para la consolidación de la deuda reconocida por la presente ley, a favor de los ex agentes de SOMISA, con los alcances y en la forma prevista por la ley 23.982 y/o a reasignar las partidas presupuestarias o extrapresupuestarias que resulten del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 6º — Establécese la inembargabilidad de las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

ARTICULO 7º — La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.572 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PRIVATIZACIONES

Decreto 2011/2009

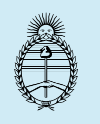
Promúlgase la Ley Nº 26.572.

Bs. As., 14/12/2009

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.572 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECRETOS



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 1975/2009

Dase por prorrogada la designación de la Jefa de División Normatización y Coordinación de Grupos Normativos de la Dirección de Tecnología Médica.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-10.940/06-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 104 de fecha 13 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 104 del 13 de febrero de 2009, se dio por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— como Jefa de División Normatización y Coordinación de Grupos Normativos de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, de la Doctora Da. Marta Inés KAUFMAN.

Que el Decreto Nº 104/09 en su artículo 3º, estableció que el cargo involucrado en dicha medida debería ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional - Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en su artículo 1º.

Que no habiéndose realizado la cobertura del cargo mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de abril de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como JEFA DE DIVISION NORMATIZACION Y COORDINACION DE GRUPOS NORMATIVOS de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, de la Doctora Da. Marta Inés KAUFMAN (DNI Nº 5.777.608), Categoría E - Grado 0, correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2010/2009

Créase el Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad. Modifícase la Ley Nº 23.928.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO la Ley Nº 23.928, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina está a punto de iniciar el año de la conmemoración del Bicentenario de las luchas de su independencia.

Que esta circunstancia histórica, nos obliga a diseñar políticas de estado que, trascendiendo la coyuntura, nos permitan dar pasos prácticos para llevar a cabo proyectos de crecimiento sustentable en los próximos años, adoptando las medidas necesarias y tomando las previsiones para su pronta concreción.

Que en este marco, resulta necesario profundizar el proceso de desendeudamiento iniciado en 2003, para permitir un mayor y mejor acceso al financiamiento tanto para el sector público, como para el sector privado.

Que de acuerdo a importantes estudios, la deuda pública que se considera razonable es marcadamente menor en los países en desarrollo que en las naciones industrializadas. La relación deuda/PBI considerada aceptable para los países en desarrollo oscila en torno al 35% del PBI, mientras que en algunos países con poco acceso al crédito esa relación es mucho menor; producto de lo que se ha denominado intolerancia a la deuda y que se manifiesta en las dificultades que experimentan los mercados emergentes frente a niveles de deuda que en países desarrollados serían considerados razonables.

Que la comprensión del fenómeno de la intolerancia a la deuda es clave para determinar las tasas sostenibles de endeudamiento, evaluar la conformación de la estructura de deuda, y las mejores alternativas de cancelación de servicios de deuda.

Que la obtención de un mayor financiamiento a menores tasas tanto para el sector público como para el sector privado tiene por objeto garantizar el sostenimiento de la inversión pública y privada, sostener el crecimiento de la economía, la creación de trabajo decente y genuino, llevando adelante a su vez iniciativas con criterio federal en etapas negativas del proceso económico.

Que los recursos necesarios a tal fin, tienen que surgir de un uso más eficiente de las reservas del Banco Central de la República Argentina, buscando obtener de ellas no sólo el respaldo a la moneda, sino también la obtención de un mayor provecho para que coadyuven al mayor desarrollo económico interno.

Que ello es posible porque a partir del año 2003 la acumulación sin precedente de reservas internacionales por parte de los países emergentes en general, y de la Argentina en particular, ha generado un interrogante acerca de su nivel óptimo y su adecuada utilización, específicamente la contribución que esos recursos pueden tener en el crecimiento.

Que la acumulación de reservas internacionales siempre ha estado asociada a un costo de oportunidad. Dicho costo puede entenderse como la diferencia entre el rendimiento potencial de las reservas si éstas fueran destinadas a la inversión en la economía real o la cancelación de servicios de deuda y el retorno efectivamente observado como consecuencia de la acumulación de activos.

Que respecto a la adecuada utilización de las reservas internacionales, el punto central es que una economía en desarrollo, como la República Argentina, estaría en parte sacrificando crecimiento al mantener esos activos en el exterior con mínimo rédito, sin aprovechamiento alguno en el ámbito interno.

Que, vale decirlo, durante la década de los noventa, en el marco de una creciente integración económica impulsada por la liberalización de los mercados financieros domésticos y del flujo internacional de capitales, se sucedieron una serie de crisis económico-financieras en diferentes países en desarrollo que alertaron al gobierno argentino, a partir del año 2003, respecto de la urgencia e importancia de diseñar una estrategia para prevenir el ciclo de ataques especulativos —fugas de capital— crisis financiera, generando un cambio estructural en la manera en cómo se acumulaban las reservas internacionales.

Que el auxilio brindado en ocasión de dichas crisis por los organismos multilaterales de crédito, especialmente por el Fondo Monetario Internacional, tendió en la mayoría de los casos a agravar los desequilibrios iniciales más que a revertirlos. La virtual ausencia de un organismo multilateral con capacidad de asistir efectivamente a los países en los momentos que requieren asistencia financiera llevó a varios gobiernos de países en desarrollo, incluido el nuestro, a adoptar políticas de auto-seguro.

Que estas políticas han dado buenos resultados, especialmente en Argentina, que ha logrado obtener superávits a nivel externo y fiscal simultáneamente por primera vez en más de medio siglo, en el marco de un proceso de crecimiento sostenido con creación de empleos y creciente inclusión social.

Que, sin embargo, uno de los efectos de la propensión a autoasegurarse redunda en un flujo neto de capitales desde el país que acumula reservas hacia los países desarrollados, dado que la acumulación de reservas internacionales supone la formación de activos externos emitidos por estos países. Así, en el contexto internacional actual el ahorro excedente de los países en desarrollo en general, y de la Argentina en particular, tiende a financiar el gasto de las economías más desarrolladas.

Que, en suma, la estrategia precautoria —el seguro para reducir la posibilidad de incurrir en una crisis financiera— se estableció en los lineamientos de incrementar, tanto como se pudiese, la liquidez a través de la acumulación de reservas internacionales.

Que en este sentido, uno de los objetivos de la acumulación de activos internacionales —similar al de cualquier país en desarrollo— fue tomar en cuenta no sólo los déficits anticipados en la cuenta corriente de la balanza de pagos, sino también los riesgos de liquidez provenientes de repentinos movimientos (léase fugas) de capital, así también como estrategia para evitar la sobreapreciación cambiaria. De tal forma, la liquidez y la seguridad han sido objetivos primarios de la acumulación de reservas, mientras que la maximización de rendimientos ha sido secundaria.

Que en suma, en esta primera etapa, se decidió mantener activos internacionales por motivos de precaución y de transacción, con la premisa de preservar la confianza en los mercados tanto internos como externos respecto del cabal cumplimiento de las obligaciones denominadas en moneda extranjera.

Que, en términos generales, un proceso combinado de generación sistemática de superávit primarios, de mecanismos de autoseguro (como los esquemas de prepago de deuda durante las fases de auge o de reducción de las tasas de interés), y de mejoramiento de las condiciones de financiamiento parece ser el camino hacia un mayor grado de sustentabilidad de la deuda pública.

Que ante los efectos de la dinámica de la deuda pública en un entorno de bajo crecimiento, y de crisis financiera internacional parece claro que para apuntalar la política de desendeudamiento, además de los esfuerzos domésticos para generar superávit primarios persistentes, son necesarios aportes sustantivos de otras fuentes, como el exceso de reservas internacionales, para procurar reducir el stock de deuda, mejorar el perfil de vencimientos, y abaratar el costo financiero cuando corresponda.

Que la estrategia de acumulación de reservas no ha venido siendo exclusiva de Argentina. Autoridades de otras economías como México, Tailandia, Corea, Malasia, Filipinas, Indonesia, Brasil, Turquía y Rusia adoptaron la acumulación de reservas como seguro.

Que tal fenómeno se dio en gran medida por la entrada de divisas del saldo de comercio exterior, producto de una mejora de los términos de intercambio, que crecieron entre 2003 y 2008 más de un 50%, alcanzando su nivel más alto en sesenta años. Desde abril de 2001 se lleva acumulado un saldo comercial positivo de US$ 112.158 millones (US$ 11.000 millones al año), que se vio potenciado a partir de 2003.

Que las reservas internacionales se quintuplicaron entre comienzos de 2003 y diciembre de 2009, pasando de US$ 8.245 millones a US$ 47.539 millones; aun a pesar de haber pagado con ellas US$ 9.530 millones al Fondo Monetario Internacional a principios de 2006. Como porcentaje del producto bruto interno, las reservas pasaron de 9.5% a alrededor de 16.4% en el mismo período.

Que el rendimiento anual promedio ponderado obtenido por la administración de las reservas internacionales del BCRA en el periodo 2003-diciembre 2009 se ubicaría en orden al 3% en US$. En particular, desde 2007 el rendimiento obtenido ha experimentado una sensible baja llegando en la actualidad a menos del 0,5% anual.

Que, adicionalmente, cuando las autoridades monetarias compran las divisas a los exportadores a través de la emisión de letras o notas vía operaciones monetarias de esterilización, la tasa de interés de dichos instrumentos serán mayores a la que recibe de las reservas.

Que, por supuesto, la acumulación de activos internacionales sin precedente no resulta gratuita. Diversos estudios han estimado que el exceso de acumulación de reservas, definido por el criterio del cociente de reservas internacionales a importaciones, tiene asociado un costo de alrededor de 1% del PBI.

Que como lo demostró la crisis financiera mundial reciente, a pesar de contar con abultadas reservas internacionales en el BCRA, al Tesoro Nacional (al igual que el resto de los países emergentes) no le facilitó el acceso al crédito a nivel internacional. Por lo tanto, en la práctica, la acumulación excesiva de reservas en sí mismo y sin utilización de

dichos recursos en forma concreta, no lleva necesariamente, en todos los escenarios posibles, a mejores condiciones de crédito en los mercados externos.

Que si bien la acumulación de reservas internacionales contribuye al crecimiento a través de la estabilidad financiera, es decir, reduciendo la incidencia del ciclo ataques especulativos-crisis financieras, tal acumulación puede resultar demasiado onerosa si se lleva adelante muy por encima de niveles óptimos, al –como se dijo— sub utilizar recursos.

Que ya a fines del año 2005 se llevó adelante mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1599, ratificado por la Ley Nº 26.076, y el Decreto Nº 1601 un uso de las reservas internacionales de libre disponibilidad para apuntalar el proceso y la política de desendeudamiento. En aquella oportunidad en relación con la cancelación del endeudamiento ante el Fondo Monetario Internacional. Dicha operación actuó como una muestra cabal de posibles esquemas de financiamiento al sector público a través de la utilización de reservas para fines específicos, coadyuvando a una mejora en la percepción de los inversores.

Que cabe mencionar que otros países con reservas internacionales que, a primera vista, parecen excesivas en relación con sus necesidades inmediatas, como es el caso de China, Rusia y Japón han comenzado a administrar las reservas de sus bancos centrales buscando obtener de ellas mayor provecho, invirtiendo tanto en títulos públicos como en acciones de capital privado, a los fines no solamente de diversificar sus carteras, sino principalmente de coadyuvar al desarrollo económico interno.

Que, asimismo, ante la reducción de las líneas de financiamiento destinadas a exportaciones, el Banco Central de Brasil decidió en marzo 2009 prestar reservas internacionales vía subastas para ser utilizadas con este y otros fines por las empresas brasileras, al tiempo que también se financiarán vencimientos de obligaciones externas de las mismas con similares recursos, proveyendo así al mercado con mayor liquidez en moneda extranjera.

Que en las condiciones actuales el uso acotado de reservas no tendrá mayor impacto sobre la política monetaria, ni es susceptible de lesionar el superávit cuasi fiscal, ni puede implicar un deterioro en la calidad de la cartera de activos, que quedará más indisolublemente ligada al desendeudamiento y fortalecimiento de nuestra economía.

Que, en conclusión, el exceso de reservas internacionales surge como una fuente de recursos que, de ser aprovechados estratégicamente, podrían promover el crecimiento e incrementar la competitividad de la economía, mediante su utilización para profundizar el proceso de desendeudamiento.

Que si estas acciones no se llevaran a cabo se podrían constituir en un factor crucial que dificultaría el crecimiento de importantes sectores económicos en el mediano y largo plazo.

Que dichas acciones, por supuesto, deben instrumentarse en el contexto de una estrategia bien definida, donde los recursos sean canalizados de tal manera que su efecto, y sus beneficios en términos de cancelación de servicios de deuda, sean maximizados.

Que así como resulta imperioso mantener la estabilidad monetaria y financiera, condición necesaria para el normal funcionamiento del mercado crediticio y financiamiento del sector productivo, también resulta necesario —sin afectar la estabilidad monetaria y financiera— llevar adelante políticas activas que permitan aplicar los recursos disponibles para financiar el crecimiento económico, resaltando al mismo tiempo tanto la capacidad como la voluntad de pago que tiene la República respecto de sus compromisos.

Que, en tal sentido, se propicia sustituir el artículo 6º de la Ley Nº 23.928, previendo en su segundo párrafo que las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse además al pago de servicios de la deuda pública del Estado Nacional.

Que, con ello, se crea el FONDO DEL BICENTENARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO Y LA ESTABILIDAD, cuyo objetivo es llevar adelante los pagos de la deuda pública del Tesoro Nacional con vencimiento en el año 2010 y será administrado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado Fondo se integrará con la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (U$S 6.569.000.000), o su equivalente en otras monedas, correspondiendo a vencimientos con Organismos Multilaterales la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (U$S 2.187.000.000) y a vencimientos con tenedores privados la de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (U$S 4.382.000.000), que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA transferirá al Tesoro Nacional de las reservas de libre disponibilidad, recibiendo como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional, el que se encuentra comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, estando integrado el Fondo por parte de las reservas de libre disponibilidad, su transferencia al Tesoro Nacional no se encuentra alcanzada por la prohibición contenida en el artículo 19 inciso a) y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ni puede ser considerado a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Los bienes que integran las reservas mencionadas en los artículos anteriores son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. Las reservas, hasta el porcentaje establecido en el artículo 4º, constituyen, además, prenda común de la base monetaria. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuenta corriente o cuentas especiales.

Las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales y al pago de servicios de la deuda pública del Estado Nacional."

Art. 2º — Créase el FONDO DEL BICENTENARIO PARA EL DESENDEUDAMIENTO Y LA ESTABILIDAD, cuyo objetivo es la cancelación de servicios de la deuda con vencimiento en el año 2010 y será administrado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que reglamentará los aspectos operativos atinentes al mismo.

Art. 3º — El Fondo creado por el artículo 2º se integrará con DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (U$S 6.569.000.000), o su equivalente en otras monedas, correspondiendo a vencimientos con Organismos Multilaterales la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (U$S 2.187.000.000) y a vencimientos con tenedores privados la de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES (U$S 4.382.000.000), que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA transferirá al Tesoro Nacional de las reservas de libre disponibilidad.

Como contraprestación el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional consistente en una Letra intransferible denominada en U$S, a DIEZ (10) años con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente. Dicho instrumento se considera comprendido en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Esta letra no se encuentra comprendida en la prohibición establecida en el articulo 19 inciso a) y en lo dispuesto en el artículo 20 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ni será considerada a los fines de la autorización concedida por el artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1962/2009

Dase por aprobada la designación del Vicepresidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Decretos Nros. 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1464 de fecha 9 de octubre de 2009.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de octubre de 2009, en el cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Alberto PAZ (M.I. Nº 10.157.785).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1963/2009

Desígnase el Subsecretario de Comunicación Institucional de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comunicación Institucional de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al señor D. Julián Francisco MANDRIOTTI (M.I. Nº 4.434.444).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1993/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Información y Análisis Regional de la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría Política Económica.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0352498/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Programación Económica Re-

gional dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el Licenciado en Economía Don Daniel Claudio SZPIGIEL (M.I. Nº 13.656.780), Nivel B, Grado 6, de la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Programación Económica y Regional, reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de octubre de 2009, al Licenciado en Economía Don Daniel Claudio SZPIGIEL (M.I. Nº 13.656.780), en el cargo de Director de Información y Análisis Regional de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1964/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 184.185/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º— El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º— El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MARCHI, Gabriela Beatriz	D.N.I. Nº 17.083.993	D - 0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1965/2009

Danse por aprobadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional de Prevención de Delitos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 25.396/09 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 420 del 11 de marzo de 2008, 1930 del 12 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 734 del 16 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 420/08 se efectuó la designación transitoria del ingeniero en construcciones Fernando Claudio FIMOGNARE (D.N.I. Nº 16.145.384) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinador de Unidades Organizativas— de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, designación que fuera prorrogada sucesivamente por conducto de los Decretos Nº 1930/08 y 734/09, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, este último a partir del 18 de junio de 2009.

Que atento lo solicitado por el señor Secretario de Seguridad Interior, resulta necesario disponer la limitación de la designación transitoria del ingeniero en construcciones Fernando Claudio FIMOGNARE en el cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinador de Unidades Organizativas—, a partir de la fecha del presente acto, a efectos de designarlo transitoriamente, desde dicha fecha, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II —Director de Prevención en Centros de Transporte Terrestre— de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que en atención a la misma solicitud, resulta necesario designar transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto, a la doctora María Agustina SALDUNA (D.N.I. Nº 25.288.238) en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva II —Directora de Coordinación y Logística— de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por conducto de la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, fueron incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, los cargos de Director de Prevención en Centros de Transporte Terrestre y de Director de Coordinación y Logística, ambos de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS

HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada a partir de la fecha del presente acto la designación transitoria del ingeniero en construcciones Fernando Claudio FIMOGNARE (D.N.I. Nº 16.145.384) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Coordinador de Unidades Organizativas—, de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 420/08, prorrogada por sus similares Nº 1930/08 y 734/09.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, al ingeniero en construcciones Fernando Claudio FIMOGNARE (D.N.I. Nº 16.145.384) en el cargo de Director de Prevención en Centros de Transporte Terrestre, de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, a la doctora María Agustina SALDUNA (D.N.I. Nº 25.288.238) en el cargo de Directora de Coordinación y Logística, de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1966/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005327/09-1 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito definitivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente a la Srta. Andrea Sandra MENDOZA (DNI 30.862.597).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel E, grado 0, denominación: Auxiliar Administrativo del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, a la Srta. Andrea Sandra MENDOZA, DNI Nº 30.862.597, en el cargo Nivel E, Grado 0, denominación: Auxiliar Administrativo, del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — La nombrada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Art. 48 del Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1976/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000946/08-1 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, denominación del puesto: Supervisor de Servicios Generales, perteneciente al Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 99 del 6 de marzo de 2008 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto 2009 a efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley 26.422, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, denominación del puesto: Supervisor de Servicios Generales, del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente al Señor Gustavo Daniel RODRIGUEZ (D.N.I. 16.153.072).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presu-

puestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

OBRAS PUBLICAS

Decreto 1961/2009

Deléganse en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente S01:0281828/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en otros organismos o funcionarios, las facultades y obligaciones referidas a las obras públicas nacionales.

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándose al mismo, entre otras, la función de supervisar y coordinar el mantenimiento de los edificios y bienes de la jurisdicción ministerial, e intervenir en la definición y lineamientos para la ejecución del programa de racionalización de espacios físicos bajo su jurisdicción.

Que atento el cometido de alcanzar un mayor grado de eficiencia y celeridad en el ejercicio de dichas funciones, en atención a la urgente necesidad de implementar refacciones y remodelaciones diversas en dichas dependencias, se estima conveniente delegar en la cartera de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deléganse en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS las facultades y obligaciones que establece la Ley Nº 13.064, para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, incluido el planeamiento y la formulación de los proyectos respectivos, que revistan el carácter de obra pública y de aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados exclusivamente a los edificios bajo su jurisdicción cuya administración está a cargo del Servicio Administrativo Financiero 357.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1959/2009

Establécese el Consulado General en la Ciudad de Johannesburgo de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 736 de fecha 3 de mayo de 2002 se dispuso el cierre de diversas representaciones consulares en el exterior, entre ellas la Representación consular acreditada en la ciudad de Johannesburgo - REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que en consecuencia se hace necesario disponer la apertura y reordenamiento de las circunscripciones de determinadas oficinas consulares, de acuerdo a los lineamientos de la política exterior y con la finalidad de permitir asimismo una mayor difusión de la imagen de la República, como así también proporcionar nuevas corrientes de intercambio comercial y cultural.

Que resulta necesario proceder a la reapertura de un Consulado General de la República en la ciudad de Johannesburgo —REPUBLICA DE SUDAFRICA— que tenga circunscripción en las REPUBLICAS DE SUDAFRICA, DE BOTSWANA, DE MALAWI, DE MAURICIO, DE MOZAMBIQUE, DE NAMIBIA, DE ZAMBIA Y DE ZIMBABWE, como también en los REINOS DE SWAZILANDA y DE LESOTHO y disponer en consecuencia, el cierre de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por Ley Nº 17.081.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Johannesburgo —REPUBLICA DE SUDAFRICA— que tendrá circunscripción consular sobre las REPUBLICAS DE SUDAFRICA, DE BOTSWANA, DE MALAWI, DE MAURICIO, DE MOZAMBIQUE, DE NAMIBIA, DE ZAMBIA y DE ZIMBABWE, como también en los REINOS DE SWAZILANDA y DE LESOTHO.

Art. 2º — Dispónese la dependencia administrativa del Consulado General de la República en la ciudad de Johannesburgo, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 3º — Dispónese el cierre de la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderán con cargo a los créditos específicos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo a la naturaleza de cada erogación.

Art. 5º — Extiéndanse las Cartas Patentes respectivas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1876/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 267/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.781/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Avenida Corrientes Nº 546 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a través de su apoderado general para actuaciones administrativas, se presentó con fecha 6 de agosto de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 54.286 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota Fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Director del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 267 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el usuario, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 2 de mayo de 2002 y hasta la fecha en que existió real medición de consumo en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 6 de noviembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 410 de fecha 5 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 267 de fecha 13 de septiembre de 2006 de dicho Organismo Regular.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 303/2006.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 267 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1877/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 163/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.752/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se dispuso hacer lugar al recurso directo presentado por la Señora Susana VAZQUEZ como reclamo Nº 56.464 en su carácter de titular del inmueble sito en la calle Bernardo de Monteagudo Nº 1317 de la Localidad de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, conforme la normativa que se establece en el Artículo 56 del Reglamento del Usuario y Artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años (período no alcanzado por la prescripción) correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la empresa (10 de junio de 2002) y hasta la fecha en que existió la real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses pertinentes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley 24.240.

Que a través de su Nota Nº 94.945 de fecha 20 de septiembre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la Resolución Nº 318 de fecha 18 de octubre de 2006, rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de ese Organismo Regulador Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006, por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que la recurrente manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos, sosteniendo que en virtud de la rescisión del Contrato de Concesión resuelta por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador, cuestión que no merece análisis al respecto, dado que los efectos de dicha medida operan ex nunc, razón por la cual los efectos producidos no son alcanzados por la extinción.

Que respecto del reclamo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesto por la Resolución 163/06, el mismo resulta erróneo e inadmisible, en tanto la resolución recurrida no establece sanción alguna a su cargo sino que hace lugar al recurso directo presentado por el Usuario reclamante y la insta a devolver los importes mal facturados.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 163 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1878/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 180/06 del Entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.775/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Miguel Angel GONZALEZ (D.N.I Nº 12.889.212) en su carácter de representante de la Empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, titular del inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 3090 de esta CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 30 de octubre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 50.438 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que a través de su reclamo, el Apoderado sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle a la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el Inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el Apoderado de la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo del Apoderado de la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del Apoderado de la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota Fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró que era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor. Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 180 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Señor Miguel Angel GONZALEZ, en su carácter de representante de la empresa SERRA LIMA SOCIEDAD ANONIMA, titular del inmueble sito en la Avenida Córdoba Nº 3090 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 25 de junio de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 180 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 17 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.
Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 180 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso direc-

to presentado por la empresa reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 370 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 180 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 90/102 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 (Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 180 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1932/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 119/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.265/2005 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Delmira ORTIZ, en su carácter de titular del inmueble sito en la calle 95, Caseros Nº 2635, SAN ANDRES, Partido de SAN MARTIN de la Provincia de BUENOS AIRES, se presentó con fecha 7 de octubre de 2004 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 61.107 solicitando la conexión de cloaca en el inmueble mencionado anteriormente.

Que en la Mesa de Controversias del 16 de noviembre de 2004 y 4 de enero de 2005, realizada en el marco del procedimiento aprobado por Resolución Nº 28 de fecha 1º de enero de 1999 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA señaló la previsión de la obra reclamada por la usuaria dentro de los distintos escenarios de inversión presentados por ante la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN), informando al Usuario, que la obra sería ejecutada en el primer trimestre del año 2005.

Que mediante Nota ETOSS Nº 22.262 de fecha 7 de julio de 2005, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para que dentro de los DIEZ (10) días informara la fecha exacta de inicio de obra bajo apercibimiento de considerarla incursa en vulneración a las prescripciones del párrafo preliminar del numeral 5.2 del Contrato de Concesión y de aplicarle una sanción a graduar en el rango del numeral 13.10.5 del mismo cuerpo normativo.

Que ante el incumplimiento de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a la intimación mencionada en el párrafo anterior, mediante Nota ETOSS Nº 22.504 de fecha 18 de agosto de 2005, se procedió a la apertura del procedimiento sancionatorio y se la intimó a que presentara su descargo.

Que mediante Nota Ent. Nº 86.465 de fecha 9 de septiembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su descargo, centrando su argumentación en la ausencia de obligación legal en la realización de la obra.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 119 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso aplicar a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por el incumplimiento de las disposiciones del numeral 5.2, párrafo preliminar, del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993 y modificado por Resolución Nº 601/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que se sancionó en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión, dejándose constancia que la multa fue graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, dentro de los límites previstos en el numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión. Asimismo, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa impuesta dentro de los DIEZ (10) días de notificada la misma bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando precedente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 24 de agosto de 2006 a través del cual manifestó la incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto los recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria (AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina la incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de los recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 105/119 del Expediente mencionado en el Visto.

Que a través de la Resolución Nº 350 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 119 de fecha 19 de julio de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe, limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 119 de fecha 19 de julio de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado entre el Gobierno Nacional y la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 119 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 539/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 797/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de D. José Carlos ZAKOWICZ, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 8 de enero de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 8 de enero de 2009 y hasta el 8 de julio de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. José Carlos ZAKOWICZ (D.N.I. Nº 10.114.438) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL ($ 57.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 537/2009

Danse por aprobadas las enmiendas a contratos celebrados en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002; Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y el Expediente Nº 43.498/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de consultores, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Director Nacional del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente enmienda a la contratación de consultores.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la enmienda a la contratación de consultores detallada en el ANEXO I, y ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nº 577/03, Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de consultores celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Enmienda - SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO ENMIENDA		FUNCION	DED.	* MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 14.602.524	Berardi, Maria Marta	01-Ago-09	31-Dic-09	Coordinador Tematico Grado 3	100%	$ 8,000.00	SERVICIOS	DGCIPRO
ARG/05/023	DNI: 24.588.463	Peralta, Ariel Gustavo	15-Jul-09	31-Dic-09	Coordinador Tematico Grado 2	100%	$ 7,604.00	SERVICIOS	DTCON
ARG/05/023	DNI: 16.047.865	Zanabria, Miguel Angel	15-Jul-09	31-Dic-09	Coordinador Tematico Grado 3	100%	$ 8,000.00	SERVICIOS	DGCIPRO
ARG/05/023	DNI: 27.000.305	Jensezian, Sirarpi Rita	01-Ago-09	31-Dic-09	Coordinador Tematico Grado 3	100%	$ 8,000.00	SERVICIOS	DTCON

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 530/2009

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Ministerio de Defensa. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 4/12/2009

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2009, aprobado por Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de las actividades del Programa 20 —Desarrollo del Plan Antártico— debe atender el aprovisionamiento de combustibles y lubricantes necesarios para la realización de la Campaña Antártica 2009-2010.

Que para posibilitar dicha adquisición resulta necesario incrementar los créditos correspondientes a la Jurisdicción 45 —MINISTE-

RIO DE DEFENSA—, Subjurisdicción 24 —ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS—.

Que este aumento se compensa con una reducción de créditos de la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley 26.124.

Por ello,

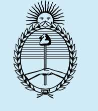
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 34.573/2009

Modifícase el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 43.508 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora se establecen las normas sobre capitales mínimos a que deben ajustarse las entidades autorizadas y las que se autoricen en el futuro, tanto para operar en seguros directos como en reaseguros activos;

Que, a fin de inscribirse como reaseguradora, debe acreditarse un capital mínimo superior al requerido para operar en seguros directos;

Que, en oportunidad del dictado de la norma en cuestión, y teniendo en cuenta prácticas usuales del mercado, se exceptúo de acreditar el capital mínimo consignado en el párrafo precedente a aquellas aseguradoras que registraran primas por reaseguros activos por un importe inferior al cinco por ciento (5%) del total de primas de seguros directos;

Que en la actualidad, se observa una sensible reducción en la operatoria de reaseguradoras nacionales, motivo por el cual se considera oportuno elevar el porcentaje precedentemente indicado;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el punto 30.1.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora por el siguiente texto:

"30.1.4. Las aseguradoras que registren primas de reaseguros activos por un importe superior al SIETE POR CIENTO (7%) del total de primas de seguros directos, calculado al cierre de cada ejercicio económico, deberán acreditar el capital mínimo consignado en el punto 30.1.2."

Art. 2º — La presente Resolución será de aplicación a partir de ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de julio de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 555/2009

Autorízase a exportar excepcionalmente un porcentaje del total del cupo de cortes enfriados bovinos de calidad superior conforme al biotipo establecido por la Unión Europea, denominado Cuota Hilton.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0505196/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que una de las finalidades esenciales del citado decreto es brindar a todos los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional, priorizando a su vez el abastecimiento del mercado interno.

Que siendo la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la autoridad de aplicación del aludido decreto, es competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación así como establecer, interpretar y reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por esta medida se le confieren.

Que con fecha 1º de julio de 2009 se ha iniciado un nuevo ciclo de exportación del citado cupo tarifario, correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que, consecuentemente, se dictaron las Resoluciones Nros. 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009 y 77 de fecha 12 de noviembre de 2009 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO por las cuales se ha procedido a autorizar excepcionalmente un porcentaje del cupo de cortes enfriados bovinos de calidad superior conforme el biotipo establecido por la Unión Europea, denominado Cuota Hilton.

Que mediante las Resoluciones Nros. 9 de fecha 27 de octubre de 2009 y 541 de fecha 3 de diciembre de 2009 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a la adjudicación de los mencionados anticipos a las empresas que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que las razones que justifican la autorización de un nuevo adelanto de "Cuota Hilton" giran en torno al tiempo que conlleva la implementación y el desarrollo del Concurso Público reglamentado por Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 y el "Pliego de Bases y Condiciones" aprobado mediante la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ya que los plazos que deben respetarse desde el llamado hasta la adjudicación final demandará aproximadamente 60 días corridos.

Que siendo uno de los objetivos primordiales el mantenimiento de la certificación Hilton bajo un tonelaje promedio mensual fijo, para no afectar los precios internos y los internacionales.

Que por ello generar una interrupción en la adjudicación para los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, mientras se desarrolla el mencionado concurso, significaría indefectiblemente la interrupción de un proceso productivo ya iniciado y las consecuentes pérdidas económicas para los operadores, así como el incumplimiento por parte del Estado Nacional de las obligaciones asumidas internacionalmente.

Que en virtud de lo expuesto se torna imperativo adoptar las normas complementarias tendientes a garantizar la regularidad y continuidad de una actividad primordial para el sector cárnico y para los intereses generales que el Estado tiene el deber de tutelar.

Que, en el marco de la legislación vigente y conforme los fundamentos mencionados precedentemente, corresponde autorizar excepcionalmente un nuevo anticipo del citado cupo tarifario, consistente en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2800 t.) del cupo total otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial, que será distribuido entre las empresas y/o proyectos conjuntos que se postulen para ser adjudicatarias del presente adelanto de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Que a los efectos de otorgar mayor previsibilidad al cumplimiento del adelanto de la "Cuota Hilton" deviene necesario que las firmas solicitantes declaren bajo juramento que cuentan con la idoneidad técnica y solvencia económica para llevar a cabo la exportación del tonelaje del que resultaren beneficiadas.

Que ello no implica derecho alguno al eventual beneficiario a ser adjudicatario de cuota en el marco del Concurso Público.

Que el volumen que se asigne será descontado del total de toneladas asignadas al postulante en el Concurso Público.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067/05 citado precedentemente y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase con carácter excepcional embarques de hasta DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2800 t.) del total del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "Cuota Hilton", otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial, que será distribuido entre las empresas y/o proyectos conjuntos que se postulen para ser adjudicatarios del presente adelanto de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Art. 2º — Para acceder al citado cupo los interesados deberán manifestar en carácter de declaración jurada ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO:

a) La voluntad de ser beneficiario de adelanto de cuota en los términos de la presente.

b) Ser abastecedor de carne vacuna en el mercado interno de acuerdo al marco legal vigente.

c) Poseer idoneidad técnica y solvencia económica para llevar a cabo la exportación del tonelaje del que resultaren beneficiadas, debiendo presentar un cronograma tentativo de exportaciones a fin de corroborar el efectivo compromiso.

d) No poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

e) No poseer deudas exigibles respecto de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

f) En el caso de la industria frigorífica, asumir el compromiso de mantener el nivel de empleo y haber cumplido el total de aportes y contribuciones en el último ciclo comercial de exportación, correspondiente a los obreros y empleados pertenecientes exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. Nº 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia dentro del perímetro de las respectivas plantas.

g) En el caso de los proyectos conjuntos constituidos entre productores de ganado bovino y/o asociaciones de criadores de razas bovinas y una o más plantas frigoríficas exportadoras, que los productores y asociaciones de criadores que lo integren asuman el compromiso de mantener el nivel de empleo y haber cumplido el total de aportes y contribuciones en el último ciclo comercial de exportación, de sus empleados pertenecientes al Estatuto del Peón de Campo (Decreto Ley Nº 28.160/44 ratificado por Ley Nº 12.921 de fecha 21 de diciembre de 1946) y, asimismo, que la/s planta/s frigorífica/s exportadora/s hayan cumplido con lo previsto en el apartado precedente.

Asimismo, deberán informar cuáles serán las firmas o personas que actuarán como exportadoras, indicando su razón social, domicilio y datos de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

h) Poseer matrícula vigente de operador ONCCA.

i) Haber exportado durante el ciclo comercial 2008/2009 al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de la cuota inicialmente asignada en dicho ciclo.

j) El compromiso de presentarse al Concurso Público para el ciclo comercial 2009/2010.

k) Poseer una o más plantas con habilitación vigente para exportar a la Unión Europea y acreditar la titularidad de las mismas.

l) Consignar la cantidad de toneladas a exportar, la que deberá guardar relación con su capacidad operativa y solvencia económica.

La referida declaración jurada deberá presentarse en el plazo de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada Oficina Nacional requerirá a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordados y el efectivo abastecimiento interno de cada so-

licitante. Dicho informe deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles.

El informe negativo, será causal de desestimación de la solicitud de adelanto de cuota.

Art. 4º — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Decreto Nº 906/09 y efectuará la adjudicación correspondiente, sobre la base de los principios de razonabilidad, transparencia e igualdad, hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.) por solicitante.

Art. 5º — El otorgamiento del anticipo no generará para el beneficiario derecho alguno a ser adjudicatario de cuota en el presente ciclo comercial o en el futuro.

Art. 6º — El volumen autorizado en forma anticipada será descontado del total de toneladas asignadas al postulante en el Concurso Público en caso de resultar adjudicatario.

Art. 7º — Los interesados que resultaren beneficiarios del adelanto de cuota deberán en el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la publicación en el boletín oficial de la resolución que ordene la pertinente adjudicación del adelanto que excepcionalmente se autoriza por la presente, constituir una garantía de cumplimiento del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas de carne adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior denominado “Cuota Hilton”, correspondiente al ciclo de exportación anterior.

Para el Ciclo de Exportación 2008/2009, el valor FOB promedio de la tonelada es de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000).

La citada garantía podrá constituirse de la siguiente manera:

a) En dinero en efectivo mediante depósito bancario constituido a favor de la mencionada Oficina Nacional.

b) En títulos de deuda pública. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione.

c) Aval bancario a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

La restitución de la garantía al beneficiario del adelanto tendrá lugar una vez que éste resulte adjudicatario en los términos del citado Decreto Nº 906/09, y que efectivamente haya exportado el total del adelanto asignado. En caso de que el beneficiario no se presente al concurso o incumpla con la cuota asignada en el adelanto, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a la ejecución de la garantía constituida a su favor.

Cualquiera sea el tipo de garantía constituida, la misma debe estar vigente hasta tanto se cumpla con la totalidad del adelanto otorgado; de lo contrario se suspenderá la emisión de certificados de exportación Hilton.

Art. 8º — La no presentación al Concurso Público para el ciclo comercial 2009/2010, importará de pleno derecho para aquel que haya recibido un adelanto, la pérdida total del mismo o del saldo no exportado y la inhabilitación para ser postulante por UN (1) ciclo comercial, contado a partir del ciclo comercial 2010/2011.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

SEGUROS

Resolución 387/2009

Régimen de Seguro de Vida Colectivo Obligatorio para todo el Personal del Estado Nacional. Prorrógase el plazo dispuesto por la Resolución Nº 211/09.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0112274/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003 (t.o. 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998; las Resoluciones Nros. 256 del 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; 29 del 21 de diciembre de 2005, 50 del 31 de enero de 2007, 93 del 28 de febrero de 2007, 191 del 30 de marzo de 2007 y 382 del 13 de noviembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 350 del 3 de julio de 2009 y 211 del 29 de septiembre de 2009 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio se rige por lo dispuesto en el Contrato de Operatoria de Seguros suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho contrato expiraba originariamente el 31 de marzo de 1995 siendo prorrogado dicho plazo por la Resolución Nº 413 bis del 27 de marzo de 1995 hasta el 30 de septiembre de 1995.

Que luego de sucesivas prórrogas el Artículo 1º de la Resolución Nº 191 del 30 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION amplió el plazo de prórroga dispuesto por su precedente Artículo 1º de la Resolución Nº 93 del 28 de febrero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que en el Expediente Nº S01:0200814/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tramita la toma de decisión sobre la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003.

Que ante el vencimiento del plazo estipulado en la Resolución Nº 211 del 29 de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se hace necesario prorrogar la vigencia del contrato de marras hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta que se determine la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que dado que esta autoridad ha sido la que aprobó la presente contratación, en virtud del principio del paralelismo de las competencias y lo dispuesto en el Artículo 12 primer párrafo del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 211 del 29 de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a partir del 1 de enero de 2010 y por el término de DOCE (12) meses o hasta que se determine la metodología a utilizar para la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio establecido por la Ley Nº 13.003, lo que ocurra primero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 103/2009

Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Mricro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 34/2009.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0504865/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante la Disposición Nº 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES ($ 1.062.000.000.-). Como dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Disposición Nº 34/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Arca de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO según se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

Entidad Financiera	Monto Adjudicado	% De Adjudicación
BANCO SANTANDER RIO S.A.	30.000.000	15,00%
BBVA BANCO FRANCES S.A.	30.000.000	15,00%
BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	30.000.000	15,00%
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	21.520.775	10,76%
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	21.520.775	10,76%
BANCO PATAGONIA S.A.	21.520.775	10,76%
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	10.574.018	5,29%
BANCO MACRO S.A.	6.456.233	3,23%
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	6.456.233	3,23%
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	4.304.155	2,15%
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA	3.228.116	1,61%
BANCO DE SAN JUAN S.A.	3.228.116	1,61%
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	2.152.078	1,08%
BANCO DE FORMOSA S.A.	2.152.078	1,08%
STANDARD BANK S.A.	1.291.246	0,65%
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1.076.039	0,54%
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1.076.039	0,54%
BANCO SUPERVIELLE S.A.	1.076.039	0,54%
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	1.076.039	0,54%
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	860.831	0,43%
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	430.415	0,22%
Totales	200.000.000	100,00%

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 104/2009

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos.

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0492904/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a Licitación.

Que el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) por las Disposiciones Nros. 388 de fecha 23 de septiembre de 2004 y 129 de fecha 7 de abril de 2005, modificada esta última, por la Disposición Nº 322 de fecha 26 de septiembre de 2005, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO DE MENDOZA, mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.0O0.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con el FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER) por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.) con la Provincia de SANTA FE, mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.248.258,23.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de octubre de 2009, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
Banco de la Nación Argentina	$ 616.868,60
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	$ 35.650,02
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	$ 205.829,00
Banco Provincia de Buenos Aires	$ 56.756,60
Banco Santander Río S.A.	$ 45.785,84
Banco Macro S.A.	$ 42.966,75
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	$ 122.041,39
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	$ 21.431,46
Banco Ciudad de Buenos Aires	$ 16.187,03
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	$ 3.235,51
HSBC Bank Argentina S.A.	$ 2.816,26
BBVA Francés S.A.	$ 1.497,07
Nuevo Banco Bisel S.A.	$ 19,50
Standard Bank S.A.	$ 17.547,99
Banco Patagonia S.A.	$ 24.438,22

ENTIDAD FINANCIERA	TOTALES
Banco Provincia del Neuquén S.A.	$ 8.667,32
Banco Regional de Cuyo S.A.	$ 1.721,62
Banco de La Pampa S.E.M.	$ 5.764,96
Banco Supervielle S.A.	$ 1.879,30
Nuevo Banco de Chaco S.A.	$ 10.511,37
Banco del Tucumán S.A.	$ 6.642,42
TOTAL	$ 1.248.258,23

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Descripción	Monto
Disposiciones Proyectos de Inversión, Capital de Trabajo y Bienes de Capital	$ 410.728,67
Convenio SEPYME – BNA – Provincia del CHUBUT	$ 1.393,37
Convenio SEPYME - Fondo para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de MENDOZA	$ 28.881,15
FONDER	$ 94.276,13
FOMICRO	$ 81.589,28
Totales	$ 616.868,60

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Descripción	Monto
Disposiciones Proyectos de Inversión, Capital de Trabajo y Bienes de Capital	$ 154.726,47
Convenio Provincia de SANTA FE	$ 51.102,53
Totales	$ 205.829,00

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Descripción	Monto
Disposiciones Proyectos de Inversión, Capital de Trabajo y Bienes de Capital	$ 2.901,88
Convenio Provincia de SANTA FE	$ 18.529,58
Totales	$ 21.431,46

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Descripción	Monto
Disposiciones Proyectos de Inversión, Capital de Trabajo y Bienes de Capital	$ 109.980,02
Convenio Provincia de SANTA FE	$ 12.061,37
Totales	$ 122.041,39

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 586/2009

Baja de funcionaria designada para la realización de los procedimientos contemplados en el art. 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 2/12/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11274-195-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional San Juan solicita dar de baja a la agente Analía Elizabeth GISBERT RUTTI, en su carácter de representante de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683. (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 316/06 (AFIP) del 19 de mayo de 2006, la referida agente fue incorporada al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005 y su Anexo I.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dénse por finalizadas las funciones asignadas a la agente Analía Elizabeth GISBERT RUTTI (Legajo Nº 41.378/50 - D.N.I. Nº 29.358.071), como representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que fuera incorporada al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) mediante la Disposición Nº 316/06 del 19 de mayo de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 796/2009

Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 11/12/2009

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA (provincia de CORDOBA) con fecha 6 de diciembre de 2007 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por Ordenanza del CONCEJO DELIBERANTE VILLA MARIA Nº 5991/08 de fecha 7 de agosto de 2008, promulgada por Decreto Municipal Nº 1301 de fecha 22 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA (provincia de CORDOBA) ha dictado el Decreto Nº 1552 de fecha 29 de octubre de 2009, modificado por conducto del Decreto Nº 1690 de fecha 30 de noviembre de 2009, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 864/09.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de VILLA MARIA (provincia de CORDOBA) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 14 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Gallardo.



MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 1655/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO lo establecido por los artículos 5 y 6 de la Ley 24.946 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto PEN Nº 1825/09, fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Hilario Lagos, al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Defensoría Nº 1), a partir del 1º de diciembre del año en curso.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación establece el mecanismo de selección de los letrados que habrán de desempeñar los distintos cargos de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa, correspondiéndole a la Defensoría General de la Nación la concreción de la primera etapa de determinación de una terna de candidatos a ser puesta a consideración del Poder Ejecutivo Nacional. Dicho procedimiento ha sido reglamentado a través de la Resolución D.G.N. Nº 72/2008 (B.O. 1º/2/08), modificada por Resolución D.G.N. Nº 730/09 (B.O. 26/6/09).

Que en esa normativa se dispuso que, a partir de la aprobación de un concurso, el orden de mérito de los postulantes obtenido mantiene su vigencia durante un año, debiéndoselo aplicar a las vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características que se produjeran en ese transcurso, a fin de complementar las ternas oportunamente enviadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocar a un nuevo concurso (Art. 57).

Que habiéndose aprobado mediante Resolución D.G.N. Nº 1186/09, del 22 de septiembre del corriente, el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensoría Nº 7 y Defensoría Nº 3— (CONCURSO Nº 22 MPD), corresponde aplicar el orden de mérito allí obtenido a los fines establecidos precedentemente.

Que, en tal sentido, se remitirá al Poder Ejecutivo Nacional la candidatura de quien resultó quinto en el Dictamen de Orden de Mérito Definitivo, a fin de que integre la terna correspondiente con aquellos candidatos que no sean elegidos para dar cobertura a las dos vacantes anteriores.

Por ello,

LA DEFENSORA GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

1º) APLICAR el orden de mérito obtenido en el concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensorías Nros. 7 y 3— (CONCURSO Nº 22 MPD), aprobado mediante Resolución D.G.N. Nº 1186/09, de fecha 22 de septiembre del corriente, a fin de elevar la terna de candidatos para dar cobertura a la vacante producida por la aceptación de la renuncia del Dr. Hilario Lagos al cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal - Defensoría Nº 1.

2º) REMITIR al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, la candidatura de quien ocupara el quinto lugar en el Dictamen de Orden de Mérito: 5º) DE DIOS, Graciela Liliana (D.N.I. Nro. 13.482.711, Registro Nro. 7), con un total de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) PUNTOS, a fin de que integre la terna con aquellos postulantes que no resulten seleccionados para dar cobertura a las vacantes cuya elevación fuera resuelta mediante Resolución DGN Nº 1186/09.

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, agréguese una copia de la presente al expediente DGN Nº 1655/2008, y oportunamente, archívese. — STELLA MARIS MARTINEZ, Defensora General de la Nación.

e. 15/12/2009 Nº 118908/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MOGROVEJO, CARLOS SANTIAGO	20-18547342-3	004-L-01133/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
RODRIGUEZ, JOSE ANGEL	20-08027105-1	004-P-00190/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
BENITEZ, JUAN JOSÉ	20-13149136-1	004-P-00929/09	004	CERRADO/AUSENTE	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ALTAMIRANO, CESAR	20-08453364-6	025-P-00104/09	025	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
MAGNANO, ARTIDES ROQUE	20-06598866-7	05A-L-01833/09	05A	RECHAZADO / DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
DEAMBROGGI, JORGE LUIS	20-12331839-1	05A-P-00410/09	05A	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
MERCADO LUIS ERNESTO	20-10365951-6	05A-P-00484/09	05A	CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LANZO, RAMON ROBERTO	20-06264841-5	05A-P-00541/09	05A	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PERALTA, ENRIQUE ERNESTO	20-07996469-8	05A-P-00576/09	05A	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
AGUIRRE, VICENTE	20-20090417-7	05B-L-02245/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
OCAMPO, ALDO ALEJANDRO	20-29714615-8	05B-L-02836/09	05B	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CEBRERO, FORTUNATO	20-06688571-3	05B-L-02878/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
TORRES, CECILIA	27-24739949-1	05B-L-03059/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03061/09	05B	RECHAZADO / DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ROSALES, RAMON ANGEL	20-05533623-8	05B-P-00135/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CASAS, MONICA VALERIA	27-27079316-4	05B-P-00279/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CASTRO, JOSE CAMILO	20-10445360-1	05B-P-00336/09	05B	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
GODOY NUÑEZ, ANA MARIA	27-14177315-7	05B-P-00355/09	05B	CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
BERTE, ALEJANDRO VICTOR	20-07824186-2	05C-L-01642/09	05C	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
NEGRETI, DAVID EMANUEL	20-33270933-0	05C-L-01747/09	05C	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CERIANI, CARLOS ALBERTO	20-07600435-9	05C-P-00340/09	05C	SE MUDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ROUGIER PEDROZA AVEL HERNAN	20-33645378-0	008-L-00040/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
DORREGO RAMON ALBERTO	20-23051601-5	008-L-00207/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
CAPECHE FRANCISCO MIGUEL	20-08420053-1	008-P-00360/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
RUIZ JOSE QUITERIO	20-08450224-4	008-P-00639/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
CORNALO ROSENDO PEDRO	20-08562924-8	008-P-00699/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 PNA - ENTRE RIOS
HERMOSILLA, RENE CRISTOBAL	20-14230392-3	009-L-00414/09	009	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NQN
NAVARRO VICTOR RODRIGO	20-28213324-6	009-L-01292/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
HERNANDEZ ADRIAN	20-25139536-6	009-L-01425/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
GONZALEZ NESTOR	23-23457463-9	009-L-01435/09	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
CAYULLAN JOSE VALENTIN	20-30264707-1	009-L-01468/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
VILLARROEL JOSE ANTONIO	20-16544197-5	009-L-01505/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
GONZALEZ, LUIS NOLBERTO	23-16408169-9	009-L-01526/09	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NQN
MORALES, BEROIZA JUAN	24-92237175-6	009-P-00165/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
BEROIZA CLAUDIO	20-30944762-0	018-L-00923/09	018	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
MEDINA HECTOR	20-11861693-7	018-P-00415/09	018	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NQN
RIZZO FRANCISCO SOLANO	20-12569779-9	025-P-00151/09	025	DIRECCION INEXISTENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA 5300
LOPEZ JORGE	20-22322754-7	030-L-00075/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANDOVAL FIDEL ARMANDO	20-32837860-5	030-L-00128/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BALMACEDA JULIO CESAR	20-32647213-2	030-L-00418/09	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES VICTOR RAMON	20-28111736-0	030-L-00723/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SAUCEDO HECTOR RAMON	20-31909359-2	030-L-00749/08	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VALLEJOS ROBERTO	20-14278159-0	030-L-00772/08	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BRITEZ SINDULFO ANTONIO	20-26712956-9	030-L-00817/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANCHEZ ANGEL FRANCISCO	20-24644743-9	030-L-00836/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LUQUE SANTOS	20-24801383-5	030-L-00897/08	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREIRA LUIS ALEJANDRO	20-30896612-8	030-L-00898/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
QUINTANA JUAN RAMON	20-22260220-4	030-L-00921/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OBREGON RAMON GREGORIO	20-17764356-5	030-L-00935/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OLIVERA JUAN MANUEL	20-23074872-2	030-L-00940/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ALEGRE ERIBERTO EUSEBIO	24-31102798-7	030-L-00954/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VILLALBA JORGE RAUL	27-26037740-5	030-L-00976/09	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CANTEROS MIRTA GRACIELA	27-12056493-0	030-L-01200/08	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LEZCANO ANTONIO JOSE	20-10452288-3	030-L-01304/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARRIOS RAMON FLORENTINO	20-07862364-1	030-P-00124/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MACHADO JUAN ALBERTO	20-05712214-6	030-P-00256/09	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GARCIA AGUIRRE ELIAS	20-11727040-9	030-P-00347/09	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES NICOLAS	20-08331714-1	030-P-00359/09	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ORTIGOZA MARIA ANTONIA	27-27306146-6	030-P-00360/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TROCHEL JUAN RAMON	20-07864341-3	030-P-00381/09	030	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREYRA CARLOS	20-12822202-3	031-L-02458/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CARRIZO MARCOS AMADEO	20-20627167-2	031-L-02664/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ARANDA HORACIO RAUL	20-26768494-5	031-L-02833/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VIÑAS NICOLAS ANDRES	20-24128769-7	031-L-02863/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ALVAREZ ROMUALDO RODOLFO	23-16514752-9	031-L-02864/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MAZZOCHI LUIS ALBINO	20-10240673-8	031-L-02876/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
HERNANDEZ RICARDO	20-10735584-8	031-P-00369/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
TOMADIN FRANCISCO LUIS	20-10662779-8	07A-P-00102/09	07A	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SOSA ORTEGA, VICENTE RAMON	20-92389981-3	10A-P-00819/09	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALIANO PIMENTEL, PABLO M	23-22994139-9	10A-P-00824/09	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARROSO, TEODORO	20-11180599-8	10A-P-01144/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BABUSCI, LILIANA INES	27-10160251-1	10A-P-01159/09	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
WISNER, LAURA GRACIELA N	27-12263740-4	10A-P-01666/09	10A	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERA, OMAR HUGO	20-16546503-3	10A-P-01670/09	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORTI, GUSTAVO RAUL	20-14120077-2	10A-P-01822/09	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTERO, MARCOS HEBERT	20-92341632-4	10B-L-01472/09	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, GUSTAVO ALEJANDRO	20-21111733-9	10B-L-01685/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORNEJO, RAMON HORACIO	20-22388774-1	10B-L-02260/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAÑETE, CRISTIAN MARIO	20-14021484-2	10B-L-02579/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LEDUC, GINETT	27-18772243-3	10B-L-02584/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OTAROLA, STELLA MARIS	27-17198772-0	10B-L-02619/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BLANCO, ESTEBAN MAURICIO	20-21526372-0	10B-L-02726/09	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PENZA, ALDO CARLOS	20-14229352-9	10B-L-03026/09	10B	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRANCO, FRANCISCO JAVIER	20-29043377-1	10B-L-03345/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BUENAHORA, JUAN CARLOS	20-26156203-1	10D-L-01366/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, JULIA MARIA ITATI	23-27691382-4	10D-L-01732/08	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GREGORIETTI, MIGUEL ANGEL	20-10867208-1	10D-L-01733/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ARIAS, JUAN VICTOR	20-10332546-4	10D-L-01744/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUIZ, JUAN MARTIN	20-29452874-2	10D-L-02062/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ANDRADA, VICTOR	20-16143794-9	10D-L-02242/09	10D	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORONEL, CARLOS OMAR	20-14668006-3	10D-L-02259/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TORRANO, EMILIO JOSE	20-23036571-8	10D-L-02289/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VASQUEZ, ADRIAN RUBEN	20-21670621-9	10D-L-02361/09	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VERON, DAVID SAMUEL	20-28365112-7	10D-L-02807/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGUIRRE, JOSÉ LUCAS	20-30077993-0	10D-L-02885/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALDERETES, RUBEN ORLANDO	23-24979119-9	10E-L-01738/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FUENTES, LUIS EDGAR	20-12015864-4	10E-L-01786/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUINTANA SOTELO, ANTOLIN	20-60157110-3	10E-L-01840/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMISONI, REINALDO	20-13623607-6	10E-L-02591/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUALLANA, MARIA DEL VALLE	27-13943625-9	10E-L-02777/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOTO, EDUARDO JOSE	20-17436974-8	10E-L-03151/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, RAMON	20-21462171-2	10E-L-03514/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAREDES VAZQUEZ, NORBERTO	20-62213881-7	10E-L-03561/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALZOGARAY, DIEGO DAMIAN	20-27517484-0	10F-L-00365/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NAVARRO, MARCOS HERNAN	20-28747725-3	10F-L-00603/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CEPEDA, GUSTAVO	23-31651211-9	10F-L-00748/06	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARAY SAUCEDO, EDGAR W	20-62121925-2	10F-L-01063/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOUZO, JAVIER ROBERTO	20-26316203-0	10F-L-01554/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, OSCAR RAUL	20-16623780-8	10F-L-01860/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
INCHAUSTI ESPINOLA, ROQUE R	20-62106579-4	10F-L-01991/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ, RAMON ALFREDO	20-14753910-0	10F-L-02108/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, LUIS ANGEL	23-12603520-9	10F-L-02214/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AGUIRRE, JOSE LUCAS	20-30077993-0	10D-L-02885/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALDERETES, RUBEN ORLANDO	23-24979119-9	10E-L-01738/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FUENTES, LUIS EDGAR	20-12015864-4	10E-L-01786/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUINTANA SOTELO, ANTOLIN	20-60157110-3	10E-L-01840/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAMISONI, REINALDO	20-13623607-6	10E-L-02591/09	10E	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUALLANA, MARIA DEL VALLE	27-13943625-9	10E-L-02777/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOTO, EDUARDO JOSE	20-17436974-8	10E-L-03151/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SOSA, RAMON	20-21462171-2	10E-L-03514/09	10E	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PAREDES VAZQUEZ, NORBERTO	20-62213881-7	10E-L-03561/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ALZOGARAY, DIEGO DAMIAN	20-27517484-0	10F-L-00365/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NAVARRO, MARCOS HERNAN	20-28747725-3	10F-L-00603/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CEPEDA, GUSTAVO	23-31651211-9	10F-L-00748/06	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GARAY SAUCEDO, EDGAR W	20-62121925-2	10F-L-01063/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOUZO, JAVIER ROBERTO	20-26316203-0	10F-L-01554/08	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACEVEDO, OSCAR RAUL	20-16623780-8	10F-L-01860/09	10F	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
INCHAUSTI ESPINOLA, ROQUE R	20-62106579-4	10F-L-01991/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANCHEZ, RAMON ALFREDO	20-14753910-0	10F-L-02108/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BENITEZ, LUIS ANGEL	23-12603520-9	10F-L-02214/09	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 15/12/2009 Nº 118868/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CABRERA NERI ALCIDES	20-24920834-6	008-L-00296/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
VALLEJOS ROBERTO GERARDO	20-18597932-7	008-L-00544/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
URQUIOLA LUCAS EVANGELISTO	20-07705221-7	008-L-00608/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
DI SABATTO RUBEN OSCAR	20-10877014-8	008-L-00888/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA, MARCELO E	20-20098360-3	008-L-00940/09	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
FERNANDEZ RUBEN ARMANDO	20-20099756-6	008-L-01027/09	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PELTZER, JOSE CARLOS	20-30730939-5	008-L-01077/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LUBO JUANA BEATRIZ	27-12448794-9	008-L-01130/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
NUTZ RAMON CARLOS	20-06079062-1	008-P-001127/0	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
LEVENBRIK JOSE CESAR	20-11510801-9	008-P-00509/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
CARRASCO , CELIA DORALIZA	27-27094633-5	009-L-00131/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ANCAVIL NESTOR	20-20370797-6	009-L-00970/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUTIERREZ LUCAS EMILIO	20-32778777-3	009-L-01010/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MERCADO, BERNARDINO LUIS	20-14856814-7	009-L-01099/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAHUELQUIR NELIDA ESTER	27-13330350-8	009-L-01159/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ, DANIEL ANTONIO	23-20336114-9	009-L-01162/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MELI MIRIAM GLADYS	27-28781151-4	009-L-01183/09	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAINENAO DANIEL	20-22069021-1	009-L-01195/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALOIS, GRACIELA SILVIA	27-14524781-6	009-L-01239/09	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGOS BERNARDO	20-11152085-3	009-L-01290/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLINA, MAGDALENA NATIVIDAD	27-27797047-9	009-P-00130/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ELIAS JOSE NORBERTO	20-24667439-7	018-L-00582/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MAJSTROVICH, MARIANO	20-23506926-2	018-L-00650/09	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARIN JAVIER	20-32645940-3	018-L-00699/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BEOVIDE NORMA ANGELICA	27-10044914-0	018-P-00282/09	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DI TILLIO, TITO DIEGO	20-07574804-4	018-P-00284/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZURDO, CARLOS EDUARDO	20-08351025-1	011-P-00315/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
RAMSAY, MIGUEL EDUARDO	20-05217145-9	011-P-00381/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
ARGUELLO, JOSE TEODORO	20-93109105-1	011-P-00514/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
FERNANDEZ, EMETERIO	20-20782315-6	011-P-00518/09	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 6º A, La Plata
RIVERA PABLO DAVID	20-22507312-1	013-L-01102/09	013	CERRADO/AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
AAB FEDERICO MAXIMILIANO	20-29898226-0	018-L-00572/09	018	RECHAZADO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
VILLALON SERGIO	20-30510732-9	021-L-00194/09	021	CERRADO/AUSENTE	JUANA FADUL 120 - 1º C
BORJA JOSE EDUARDO	20-28050811-0	023-L-00203/09	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALBORNOZ MARIO AMERICO	20-20698960-3	023-L-00305/09	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MAZA RAFAEL ARCANGEL	20-12177990-1	023-P-00300/09	023	CERRADO/AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BUATISTA AGUSTIN	20-08179903-3	023-P-00410/09	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
NARDUC, OSMAN ANGEL JAVIER	20-34923893-5	10I-L-01869/09	025	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MARTINEZ, EMILIANO	20-18204557-9	028-P-00100/09	028	CERRADO/AUSENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
BARRERA, JOSE MARTIN	20-22617389-8	029-L-00003/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
IBARRA, MAIRA DANIELA	27-33065289-1	029-L-00019/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
JIMENEZ, DANTE OMAR	20-16802546-8	029-L-00077/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
FLAMENCO, LUIS RAMON	20-20327117-5	029-L-00097/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CONTRERAS, LUIS ANTONIO	20-16468791-1	029-L-00101/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
SUAREZ, GONZALO RODOLFO	20-27582463-2	029-L-00160/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
BRAVO, JULIAN ANTONIO	20-16545891-6	029-L-00202/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
SORIA, DANIEL ANTONIO	20-27348499-0	029-L-00290/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GUTIERRES, GREGORIO ERNESTO	20-12859529-6	029-L-00295/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
RUIZ, LUIS ALEJANDRO	20-30067975-8	029-L-00320/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
LAZARTE, GULILLERMO DA NIEL	20-22089367-8	029-L-00356/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
ITURRES, RITO OBDULO	20-07122223-4	029-P-00014/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
CORIA, VICTOR CALISTO	20-14485858-2	029-P-00064/09	029	DOMICILIO CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
SOSA, ROBERTO RAFAEL	20-10475395-8	029-P-00067/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
OVEJERO, JULIAN PROTACIO	20-10352720-2	029-P-00072/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
JIMENEZ, ARCIRA OLGA	27-02283574-8	029-P-00073/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
GUTIERRES, REINA MARGARITA	27-12017875-5	029-P-00254/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
LEDESMA, BLANCA EVA	27-06641131-0	029-P-00339/09	029	MUDADO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
MANSILLA, ANDRES ABELINO	23-14746996-9	029-P-00420/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
MOLINA, JUAN MANUEL	20-08136733-8	029-P-00525/09	029	PLAZO VENCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
MORALES, JULIO ARGENTINO	20-13171825-0	029-P-00613/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 - SGO. DEL ESTERO
BAEZ WENCESLAO	20-12687893-2	030-L-00086/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BARBOZA PEDRO MARCELO	20-26776052-8	030-L-00165/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
NUÑEZ DORA TRINIDAD	27-12024756-0	030-L-00375/08	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACOSTA CARLOS SEBASTIAN	24-26680382-2	030-L-00410/08	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SILVEYRA, JUAN CARLOS	20-20629817-1	031-L-01060/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CORTEZ, VICTOR HUGO	20-16539954-5	031-L-01761/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CASTEX, SERGIO HERNAN	23-28134328-9	031-L-01891/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ACEVAL, DANIEL ANTONIO	20-18244909-2	031-L-01939/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ CESAR ALEXIS	20-39920961-8	031-L-00063/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ARGAÑARAZ FABIAN EZEQUIEL	20-25661753-7	031-L-00249/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GAZZANO HERNAN RODRIGO	20-28119450-0	031-L-00376/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BLANCO NICOLAS JUAN	20-23406378-3	031-L-00782/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
JAROLIM JONATAN FABIAN	20-34833376-4	031-L-00799/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CAZZANIGA JULIO JORGE	20-21956009-6	031-L-00934/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BLANCO JULIO CESAR	20-14235351-3	031-L-00949/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
HERNANDEZ JOSE ALBERTO	23-11923230-9	031-L-01214/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DAVALOS ARENA ADOLFO	20-93943415-2	031-L-01341/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PICCIRILLI JUAN JOSE	23-17776429-9	031-L-01706/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GAUNA MATIAS EZEQUIEL	20-32249293-3	031-L-01780/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LA PALMA JOSE PEDRO	20-18352992-8	031-L-01933/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
OVIEDO RAMON	20-07864136-4	031-L-02022/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAMIREZ MIGUEL ANGEL	20-27304938-0	031-L-02025/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
REDUTO ADRIANA GABRIELA	27-21436440-4	031-L-02198/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARRERA JOSE DAMIAN	20-33693948-9	031-L-02342/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CAMERAS CARLOS PASCUAL	20-14848950-6	031-L-02362/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GARCIA CRISTIAN ORLANDO	23-30087075-9	031-L-02371/08	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
IRIBARNE MARIA DE LOS ANGELES	27-27224018-9	031-L-02556/07	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIOS JORGE ANTONIO	20-23890318-2	031-L-02626/07	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TAPIA JOSE LUIS	20-04699373-0	031-L-02657/08	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DIAZ SEGIO OSCAR	20-24024599-0	031-L-02833/07	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
TRENKNER JUAN CARLOS	20-22435761-4	031-L-02918/07	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BARULI DIEGO HERNAN	20-22954914-7	031-L-03002/08	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SILVEIRA BARBOZA RUBEN ABILIO	20-93984407-5	031-L-03096/08	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIVAINERA JUAN EDUARDO	20-32150499-0	031-L-03202/08	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PIZARRO JACINTO ANTONIO FELIPE	20-11614886-3	031-P-00312/09	031	CERRADO/AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MANSILLA ROMUNO	20-10881088-3	07A-P-00181/09	07A	CERRADO/AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RUGA, LUCAS M.	23-32144498-9	07C-L-01779/9	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
APPENDINO LEONARDO CESAR	20-27954663-7	07C-P-00116/09	07C	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SGALLA JUAN RAMON	20-18493097-9	07C-P-00264/08	07C	CERRADO/AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
PEREZ BERNAVE	20-08172153-0	10A-P-00910/09	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
QUIROZ ISAIAS ISRAEL	20-30651469-6	10A-P-01018/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALACIO ANTONIO EMILIO	20-05885744-1	10A-P-01148/09	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SANTA CRUZ SERGIO RAUL	20-14516822-9	10A-P-01194/09	10A	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PETRYSZAK JORGE EDUARDO	20-11434352-9	10B-L-03044/08	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MORENO SANTIAGO RAMON	20-05396959-4	10C-P-00736/08	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GONZALEZ RIQUELME MARIA SOLEDAD	27-92371476-1	10C-P-00937/09	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
ALVEZ DE CRUZ LUIS NICOLAS	20-05082133-2	10C-P-01052/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SORRENTINO MIGUEL ANGEL	23-10650095-9	10C-P-01169/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GOROSITO EDUARDO ALBERTO	20-30977082-0	10C-P-01999/08	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
PALAVECINO, DELFINA	27-04757756-5	10D-L-01011/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARRANZA, ALEJANDRO	20-16616413-4	10D-L-02544/09	10D	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VERA RUBEN MANUEL GREGORIO	20-12401730-1	10G-P-00394/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
VILLAFAÑE HUMBERTO BENILDO	20-07627124-1	10G-P-00602/09	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SUAREZ JOSE AJILEO	20-07653399-8	10G-P-00837/09	10G	MUDADO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRAVO RAUL EMILIO	20-08002389-9	10G-P-01154/09	10G	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
GARAY, DANIEL	20-28161515-8	10H-L-01205/09	10H	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
CARBALLO, ELSA GLADYS	27-14871524-1	10I-L-02826/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
BRIZUELA, MARCO A.	20-29489845-0	10I-L-02955/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
MOLINA, JUAN RAMON	20-31686390-7	10I-L-03235/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 - PB - CAP. FED.
SASSI, SANTIAGO ATILIO	20-30124651-0	005-L-02197/03	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MASSERA, GRACIELA	27-16989272-0	008-L-00714/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MOIX, NESTOR OMAR	20-17937123-6	008-L-01392/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
CHIRIOTTI, MARISA	27-20292732-2	009-L-00014/02	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
QUISPE, JORGELINA MARISOL	27-21558899-3	011-L-00252/04	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MONSALVE, DAMIAN GABRIEL	20-29784639-7	011-L-00416/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MORALES, MIRTA LILIANA	27-13424760-1	011-L-00542/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
PITA, JUAN MANUEL	20-08435415-6	013-P-00090/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
VALENTIN, JORGE RAUL	20-18040195-5	019-L-00982/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
ZAMBRANA, HUMBERTO	20-93733054-6	022-P-00154/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
AVALOS, FABIAN ALBERTO	20-21592783-1	024-L-00009/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
RODRIGUEZ, ANTONIO	20-12041580-9	027-L-01324/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
LEDESMA, SILVIO ANTONIO	20-23299929-3	031-L-00215/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
TAPIA, CARLOS HECTOR	20-12812456-0	05A-L-00146/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
CACERES, BONIFACIO EFRAIN	20-06688009-6	05A-P-01406/06	CMC	RECHAZADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
SIMON, ROBERTO	23-10170140-9	07A-P-00251/09	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
SEGOVIA, JUAN CARLOS	20-12683942-2	07A-P-00258/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
ZORATTO, MAXIMILIANO GABRIEL	20-34541713-4	07B-L-03856/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MOLINA, CLEMENTINA	27-18110528-9	10A-P-00283/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MOLAS, OSVALDO OMAR ALEJANDRO	20-26318180-9	10B-L-00452/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
ESCOBAR, RAMON FAUSTINO	20-23679627-3	10B-L-00645/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
CABALLERO SARABIA, FREDDY	20-93068759-7	10B-L-02043/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
CHAPARRO, LEANDRO ADALBERTO	20-31241578-0	10B-L-06330/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
LEGGI, RUBEN LORENZO LUIS	20-20646577-9	10D-L-01542/08	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAR, CRISTIAN PABLO	20-23113921-5	10D-L-01790/05	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MENDEZ, CARLOS ALBERTO	20-14643896-3	10D-L-03726/06	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
BARRAZA, MARCIAL	20-05414793-8	10D-L-04253/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
CHAPARRO, SANDRA MONICA	27-21454962-5	10D-L-05770/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MUÑOZ, SEBASTIAN LUIS	20-28382249-5	10E-L-00512/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
MONZON, JOSE MARCIANO	20-12565975-7	10E-L-02591/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
LOPEZ, ORLANDO	20-17832888-4	10E-L-02731/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
GONZALEZ, ESTEBAN DANIEL	20-24066550-7	10E-L-03467/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
POGLIANO, FAVIA LORENA	27-24873423-5	10E-L-03659/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
GARCIA, CARLOS ALBERTO	20-10360092-9	10E-L-03931/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
GARCIA, JUAN CARLOS	20-34471207-8	10E-L-05630/07	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
QUIÑONES, DIEGO ARIEL	20-30245958-5	10F-L-00642/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
GOMEZ, PEDRO BENEDITO	23-08515858-9	10F-L-01994/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
CARRILLO, JAVIER EDUARDO	20-25914263-7	10F-L-02403/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
CARRILLO, ALEJANDRO DANIEL	20-30934301-9	10F-L-04322/07	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
PIZARRO, HUGO ORLANDO	23-08095986-8	10G-P-00212/09	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.
VELIZ, DANIEL LEONARDO	23-20845278-9	10H-L-01940/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 - 4º - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 15/12/2009 Nº 118873/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
WOITAUIZEN, RICARDO VICTOR	20-04926083-1	011-P-00034/09	011	CERRADO	CALLE 48 Nº 726 6º A - LA PLATA

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 15/12/2009 Nº 118877/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 2135/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Decreto Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se procedió a aprobar la modificación a la estructura organizativa del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado del MINISTERIO del INTERIOR.

Que por el artículo 3º del Decreto citado, se facultó al titular del Organismo a incorporar dos cargos de conducción a la estructura organizativa del Organismo.

Que las nuevas tecnologías puestas a disposición en el Registro Nacional de las Personas para la implementación del nuevo sistema informatizado de toma de trámites y emisión de Documentos Nacionales de Identidad, torna necesario fortalecer las áreas vinculadas a la seguridad y coordinación de informática.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA de GABINETE de MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y el artículo 3º del Decreto NC 1735/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Dirección General de Tecnología de la Información, la Coordinación Operativa de Informática de acuerdo a las Acciones que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Créase en el ámbito de la Dirección de Prevención y Control, la Coordinación de Seguridad Informática de acuerdo a las Acciones que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

ANEXO I

DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Coordinación Operativa de Informática

Acciones:

1. Colaborar en todos los aspectos que garanticen la continuidad, disponibilidad y calidad de los sistemas informáticos que operan en los procesos identificatorios y documentarios del Registro Nacional de las Personas y en las Direcciones Generales de los Registros Civiles Provinciales.

2. Coordinar el diseño, desarrollo e instalación de las alternativas tecnológicas que tiendan a mejorar la calidad y la velocidad de respuesta al ciudadano respecto de las tareas de identificación y producción documentaria del organismo.

3. Coordinar la administración de las bases de datos de los sistemas informáticos tendientes a realizar las tareas de identificación y producción documentaria del Registro Nacional de las Personas.

4. Coordinar los aspectos técnicos, operativos y administrativos de las redes y servicios teleinformáticos y de telecomunicaciones, analógicas y digitales vinculadas a realizar las tareas de identificación y producción documentaria del Registro Nacional de las Personas.

5. Participar en la elaboración de proyectos de capacitación de todos aquellos que intervienen en los procesos identificatorios y documentarios del Registro Nacional de las Personas como en las Direcciones Generales de los Registros Civiles Provinciales.

ANEXO II

DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL

Coordinación de Seguridad Informática

Acciones:

1. Intervenir en la definición de políticas de seguridad informática del Organismo.

2. Ejecutar las directivas que sobre la materia fije la autoridad competente y fiscalizar su cumplimiento e informar sobre desvíos intencionales o accidentales que puedan ocurrir.

3. Guardar y custodiar las claves de accesos y niveles de los usuarios de los distintos sistemas y procesos que operen en el Organismo.

4. Participar con las áreas competentes en la investigación y evaluación de nuevas tecnologías y prácticas que evolucionen y complementen la plataforma tecnológica, en materia de seguridad.

5. Establecer acuerdos de confidencialidad con todos los usuarios, internos o externos y proveedores.

6. Generar la estrategia de control de acceso a la infraestructura donde se encuentren los activos de información.

7. Organizar administrativa y operativamente la Secretaría del Comité de Seguridad del Organismo.

e. 15/12/2009 Nº 118879/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S",

En la actuación SIGEA 14914-20-2009 en relación al Sr. MORILLO CARLOS ALBERTO DNI 20.638.239 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de la Disposición Nº 247/09 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 07/04/09 "VISTO Los presentes... por presunta infracción al art. 970 del C.A...; y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1º ARCHIVAR... ARTICULO 2º CONSIDERAR a la mercadería en infracción como importada para consumo... tributos que gravan la importación a consumo... U$S 169,98... ARTICULO 3º INTIMAR... proceda a cancelar los tributos... 4º HACER SABER... 5º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo: Lic. Héctor Gustavo Fadda Administrador (I) División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División Aduana de Córdoba.

e. 15/12/2009 Nº 118806/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 9/11/2009

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las causa SUMARIO SA17-07-011 y cuyo texto expresa: "Córdoba, 09/11/2009...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. I: CONDENAR a ... ART. II: INTIMAR A ... para que dentro de quince (15) días de notificado la presente efectivice el pago de la multa endilgada la que asciende a Pesos… En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss y cctes. el Código Aduanero. ART. III: CONDENAR A … con el comiso irredimible de la mercadería que se describe como automotor Marca FORD Modelo TRANSIT Motor Nº VHPJ46939, Chasis Nº WFOHXXGB; ART. IV: HACER SABER a … que contra el presente pronunciamiento podrá interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosas ante el juzgado competente, conforme lo prescripto por el art. 1132 y s.s. En el plazo de quince (15) días de notificado la presente.- ART. V: DESE Intervención a Sección Contabilidad para la percepción de la multa, su ingreso a Rentas Generales y la distribución conforme Dto. 258/99 disp. AFIP 257/99 y modificatorias. En caso de no efectuarse el pago proceda de conformidad a la previsión de los arts. 1122, 1125 ss. y conc. del Código Aduanero.- ART. VI: DESE INTERVENCION Sección Resguardo para que incorpore la mercadería comisada en planillas

de mercancías sujetas a Destrucción ello de conformidad a lo informado a fs. 41/48 ART. VIII: DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. Gustavo Fadda/Cr. Scarpetta, Gustavo/ - Administrador División Aduana de Córdoba —sita en calle Buenos Aires Nº 150— Córdoba.

SUMARIO SA17-	CAUSANTE	Art.	Multa $	Tributos	Fallo
07-011	ARMIN BRUGNOLI PAS. 10271305	970	1.343,06	-,-	549/09

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 15/12/2009 Nº 118810/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 9/11/2009

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, 9/11/2009...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. I: CONDENAR a ... ART. II: INTIMAR A ... para que dentro de quince (15) días de notificado la presente efectivice el pago de la multa endilgada la que asciende a Pesos …, En caso de incumplimiento deberá procederse de conformidad a la previsión del art. 1122 ss y cctes. del Código Aduanero. ART. III: CONDENAR A … con el comiso irredimible de la mercadería que se describe como automotor Marca BMW Modelo 520i Motor WBAHB51040BA14716, con sustento en los argumentos de hecho y derecho vertidos en la consideración. ART. IV. INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días efectivice el pago de los tributos generados … ART. V: HACER SABER a … que contra el presente pronunciamiento podrá interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosas ante el juzgado competente, conforme lo prescripto por el art. 1132 y s.s. en el plazo de quince (15) días de notificado la presente. ART. VII..., ART. VIII …, ART. IX …, ART. X DESE Intervención a Sección Contabilidad para la percepción de la multa, su ingreso a Rentas Generales y la distribución conforme Dto. 258/99 disp. AFIP 257/99 y modificatorias. En caso de no efectuarse el pago proceda de conformidad a la previsión de los arts. 1122, 1125 ss. y conc. del Código Aduanero.- ART. XI: DESE INTERVENCION Sección Resguardo para que incorpore la mercadería comisada en planillas de mercancías sujetas a Donación, ello de conformidad con la previsión del art. 4 de Ley 25.603/2004. ART. XII: DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. Gustavo Fadda/Cr. Scarpetta, Gustavo/ - Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SUMARIO SA17-	CAUSANTE	Art.	Multa $	Tributos	Fallo
06-147	ANGELO DATIOLI PAS. (ITALIA) Nº 553600	970	7.386,80	4.078,50	548/09
06-147	JOSE PASCUAL GROPPO DNI 11.746.162	971	7.386,80	-,-	548/09

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 15/12/2009 Nº 118811/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 9/11/2009

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a... ART. 2º CONDENAR A... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a… para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. HACER SABER a los interesados que el presente agota la vía administrativa. Que contra el mismo resulta procedente los recursos previstos en el art. 1132 del C.A., debiendo estarse en el plazo previsto en el art. 1113 del Código Aduanero. ART. 5º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Lic. GUSTAVO FADDA - Administrador División Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa $	Tributos	Fallo/Disp.
07-136	CLAUDIO LEZCANO DNI NRO. 16.501.908	986/987	1.684,74	-,-	503/09
07-629	JUAN RICARDO SANCHEZ CPF 13283288	985/986	1.145,70	-,-	528/09
07-630	HERNAN RAMIRO LEON DNI Nro. 26490322	985	4.940,12	-,-	505/09
08/065	NESTOR D. PEDERNERA DNI NRO. 23.460.290	986/987	1.761,47	-,-	504/09
08/614	CESAR E. SOTO CUIT 20-28867572-5	986/987	1.544,63	-,-	526/09
08/614	JOHANA ORTEGA DNI NRO. 35.055.971	986/987	1.544,63	-,-	526/09
08/616	JUSTO GUTIERREZ GUTIERREZ DNI 92961438	986/987	1.565,42	-,-	502/09
08/616	LORENZA FERNANDEZ DNI 92961437	986/987	1.565,42	-,-	502/09

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 15/12/2009 Nº 118814/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S",

En la actuación SIGEA 12660-176-2007 SA17-07-571 en relación a la pasajera HERRERA PRISCILA DNI 32.202.719 tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición de la encartada para notificación de la Resolución Fallo Nº 553/09 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 12/11/09 "VISTO que vienen para resolver en definitiva estas actuaciones que se tramitan contra HERRERA PRISCILA DNI 32.202.719 por presunta infracción al art. 970 del C.A... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1º ARCHIVAR... ARTICULO 2º CONSIDERAR a la mercadería en infracción como importada para consumo... tributos que gravan la importación a consumo... U$S 953,71... ARTICULO 3º INTIMAR a HERRERA PRISCILA DNI 32.202.719 y su garante FERNANDA NIELSEN DNI 33.756.059... proceda a cancelar los tributos... 4º HACER SABER... 5º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Lic. Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160 Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 15/12/2009 Nº 118818/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba,

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034. Que ajustándose a las previsiones de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero producirá los efectos extintivos de la acción penal... Fdo.: Lic. Gustavo Fadda - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT	INF. ART.	MULTA	TRIB.
SA17-06-571	ADRIANA OGANDO	27065088032	991	$ 5.047,45	-.-

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 15/12/2009 Nº 118820/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 24/11/2009

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. Fdo.: Lic. Gustavo Fadda - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI	INF..ART.	MULTA	TRIB.
SA17-05-042	NORMA B. CARRANZA	21602776	986/987	1.897,88	-.-
SA17-05-042	GERARDO A. BONIFACI	12365066	986/987	1.897,88	-.-
SA17-05-042	DANIEL HERRERA	SIN DOC	986/987	1.897,88	-.-

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.
e. 15/12/2009 Nº 118828/09 v. 15/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE LA QUIACA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: EDUARDO A. DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN34 Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
3099/04	(1) Reproductor de DVD marca SONISTAR
1987/04	(1) Acolchado, (1) amoladora (1) Rep. De DVD primera marca, (3) Pantalones Jean, (8) Maq. de picar carne, (10) Kg. de ropa usada, (1) Taladro electrico
1202/04	(7) Acolchados, (5) Adornos de ceramica, (25) Prendas de vestir Regionales, (3) Cuadros p/adorno, (1) Cubrecama, (11) Delantal de cocina, (4) DVD/VCD segunda marca, (48) Encendedores a gas, (18) Espejos enmarcados, (1) Frazada, (12) Juguete celular, (8) Lapiceras plasticas, (3) Mamaderas c/ tetina, (1) Manta p/ bebe, (12) Monederos varios, (10) Peines plasticos, (6) Pinturas p/ tela, (3) Portaretratos, (24) Mallas p/ reloj, (50) Flauta de caña (Quena), (1) Reloj de pared, (6) Relojes pulsera metalicos, (60) Stickers adhesivos, (9) Toallones, (427) Prendas de vestir distintos modelos y tamaños,
854/04	(1) Cassete de video 120 min, (8) Cd Grabados, (1) Cenicero de vidrio, (1) Filmadora.
642/09	(1) Amoladora, (2) Balanzas, (1) Mazo de carta, (200) Clips, (5) Encendedores a gas, (15) Pantalones cortos, (3) Zapatillas goma.
498/04	(1) Autostereo p/CD con MP3, (2) Botin de futbol, (1) Camara fotografica, (19) Cassete audio, (24) Maq. De afeitar, (4) Rollos fotograficos, (93) Prendas de vestir

Ab. JORGE JAVIER MONTEROS, Jefe de Sección "S", AFIP - DGA, La Quiaca.
e. 15/12/2009 Nº 118799/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 191/09, dictada en el Expte. Nº 920/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la MUTUAL DE SOCIEDAD MEDICA DE SANTA FE (CUIT 30-64184490-6) por Resolución SOPyC Nº 364/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 15/12/2009 Nº 119016/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 193/09, dictada en el Expte. Nº 20.541/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la empresa REPCOM SRL (CUIT 30-66138631-9) mediante Resoluciones SOPyC Nº 544/94 y 158/95, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Aviso a Personas, respectivamente. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 15/12/2009 Nº 119018/09 v. 17/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 282/2009

Bs. As., 1/12/2009

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que en tal sentido por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que con fecha 23 de agosto de 2007 por Resolución Nº 519 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07 también de la mencionada secretaría.

Que por Resolución Nº 514 de fecha 23 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondientes al llamado a licitación que nos ocupa.

Que la citada norma fijó para el día 30 de septiembre de 2008 la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas, cuya apertura se fijó para el día 13 de noviembre de 2008.

Que asimismo, por resoluciones Nros. 723 de fecha 24 de septiembre de 2008, 849 de fecha 4 de noviembre de 2008, 69 de fecha 5 de febrero de 2009 y 375 de fecha 4 de junio de 2009, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido, como así también la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3.

Que atento la crisis financiera internacional imperante en la actualidad, se torna necesario prorrogar la presentación de las ofertas técnicas y económicas, a fin de asegurar la continuación del proceso licitatorio, el cual exige la presentación de la oferta económica con propuesta financiera en firme.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido por la Resolución Nº 375 de fecha 4 de junio de 2009, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 16 de junio de 2010 a las 12.00 horas.

Asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3 se efectuará el día 6 de julio de 2010 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA - COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA; CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - COMETRANS SOCIEDAD ANONIMA Y LESKO SOCIEDAD ANONIMA; FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA y ALSTOM SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 15/12/2009 Nº 118857/09 v. 15/12/2009

AGENCIA DE PLANIFICACION

Resolución Nº 39/2009

Bs. As, 28/7/2009

ARTICULO 1º — Apruébase el Manual de Lineamientos y de Misiones y Funciones de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyase a todas las Gerencias y a la Secretaría General a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento y ejecución a lo dispuesto por la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese y comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Presidente Agencia de Planificación (APLA) — Ing. CARLOS A. TALARICO, Vicepresidente.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12/2009 Nº 82615/09 v. 15/12/2009

AGENCIA DE PLANIFICACION

Resolución Nº 40/2009

Bs. As., 28/7/2009

ARTICULO 1º — Préstase Conformidad al "Plan de Expansión y Mejoras de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal Año 0 - Año 12 S/IVA", que se agrega a la presente como ANEXO I y, en los términos de su competencia, al "Plan Director de Mejora y Mantenimiento - Resumen Ejecutivo - Junio 2009" y al "Plan de Operaciones" que se agregan a la presente como ANEXO II, todos los cuales integran los "Planes de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM)".

ARTICULO 2º — Elévense las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION, para su aprobación conforme lo dispuesto por los Artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221.

ARTICULO 3º — Regístrese y comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Presidente Agencia de Planificación (APLA).

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/12/2009 Nº 82618/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1424/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000239/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 5/09 ante la necesidad de adquirir VEINTICINCO (25) vehículos tipo minibús con capacidad para transportar un mínimo de VEINTE (20) personas o VEINTICINCO (25) personas como máximo, más UN (1) conductor.

Que la autorización del llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se realizó mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 778 del 20 de marzo de 2009.

Que según surge de foja 202 y vuelta en el acto de apertura de ofertas se recibieron propuestas de las empresas CAR-FER S.R.L., LONCO HUE S.A. e IVECAM S.A. y nota de la firma BONAEREN-SE DE AVIACION S.A. excusando su participación.

Que por Nota SIGEN 1724/09-GNyE, obrante a fojas 408/410, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION brindó un Valor de Referencia, informando que no fue viable suministrar Precio Testigo ante la imposibilidad de relevar productos standard de mercado que satisfagan la totalidad de los requerimientos exigidos.

Que en su intervención de fojas 415/416 la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del organismo licitante en base a lo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, al informe técnico elaborado por la DIVISION AUTOMOTORES y al estudio de la documentación respaldatoria de las firmas oferentes; recomendó el dictado de un acto administrativo declarando inadmisibles, conforme lo dispuesto en el artículo 74, inciso g) del Anexo al Decreto Nº 436/00, la oferta de la firma LONCO HUE S.A. por haber cotizado y constituido la garantía de mantenimiento de oferta en Dólares Estadounidenses, moneda distinta a la estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la oferta alternativa de la empresa CAR-FER S.R.L. por proponer una condición de pago que no se ajusta a la prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, desestimando la propuesta de la empresa IVECAM S.A. por resultar su cotización económicamente inconveniente y la oferta base y alternativa de la empresa CAR-FER S.R.L., por no ajustarse los vehículos ofrecidos a las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, en consecuencia, declarando fracasado el presente llamado a Licitación Pública Nacional Nº 5/09 al no haberse recibido oferta válida alguna, propiciando la realización de un segundo llamado.

Que el dictamen de evaluación fue publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no habiéndose recibido impugnación alguna luego de transcurrido el plazo normativo previsto a ese efecto.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Nº 5/09, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, tramitada para adquirir VEINTICINCO (25) vehículos tipo minibús con capacidad para transportar un mínimo de VEINTE (20) personas o VEINTICINCO (25) personas como máximo, más UN (1) conductor.

ARTICULO 2º — Desestímanse por inadmisibles las propuestas de las firmas LONCO HUE S.A. y CAR-FER S.R.L. por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Desestímase, por precio inconveniente, la oferta de la firma IVECAM S.A.

ARTICULO 4º — Declárase fracasado el presente llamado de la Licitación Pública Nacional Nº 5/09 por no haberse recibido oferta válida alguna.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/12/2009 Nº 118934/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1422/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001016/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001; 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones M.J.S y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral de la totalidad de las instalaciones de la sala de calderas del COMPLEJO MEDICO POLICIAL “CHURRUCA-VISCA”.

Que el gasto que demanda el mencionado servicio por el término de DOCE (12) meses y de ejercerse la opción a prórroga asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.318.512,00), habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto de los ejercicios económicos financieros 2009, 2010 y 2011.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en el artículo 25, inciso a), apartado 1º del Decreto Nº 1023/2001 reglamentado por el artículo 22, inciso c) del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que a fojas 93/112 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado, el cual fue sometido a conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se produjo la difusión del mencionado proyecto de Pliego en la página web de este Ministerio, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto al efecto por las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del “Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo e integral de la totalidad de las instalaciones de la sala de calderas del COMPLEJO MEDICO “CHURRUCA-VISCA”.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fojas 93/112 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/12/2009 Nº 118923/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1426/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 94751/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramita la prórroga de la adjudicación dispuesta mediante la Licitación Pública Nº 58/08, substanciada para la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION “DR. JUAN JOSE O’CONNOR”, ESCUELA DE SUBOFICIALES “CORONEL ROMULO PAEZ”, GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (GEI), DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD - DIRECCION DE TRASLADOS.

Que el procedimiento ha sido aprobado y adjudicado a las firmas: COOKERY S.A. y DORA EDITH MORON mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 327 de fecha 31 de agosto de 2009, Orden de Compra Nº 217/09 y Nº 218/09 respectivamente.

Que la facultad de prorrogar el contrato por un período igual en las mismas condiciones y precios pactados, se encuentra prevista en el artículo 12, inciso g) del Decreto Nº 1023/01.

Que las firmas COOKERY S.A. y DORA EDITH MORON han prestado conformidad para las prórrogas que se pretenden.

Que el gasto que demandaría la prórroga, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 2.902.542,00) se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la prórroga de la adjudicación dispuesta mediante el procedimiento de Licitación Pública Nº 058/08 por la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas, con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION “DR. JUAN JOSE O’CONNOR”, ESCUELA DE SUBOFICIALES “CORONEL ROMULO PAEZ”, GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION (GEI), DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA y DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD DIRECCION DE TRASLADOS, por un período de TRES (3) meses a partir del vencimiento de las Ordenes de Compra respectivas.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 2.902.542,00), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativa Financiera 331 - Ejercicio 2009.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 15/12/2009 Nº 118927/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 841/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5023-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta, en primera instancia que se trata de alimentos de alta actividad acuosa y alto contenido graso los cuales son susceptibles de sufrir cambios inaceptables en el color y el sabor debido a procesos de autooxidación de los lípidos y a la aparición de manchas de color pardo o rojizo en la superficie de la masa, que generan el consecuente rechazo por el consumidor y para los cuales no sería posible asegurar su inocuidad frente a la presencia de estos radicales libres.

Que la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: "Bizcocho con grasa", marca 9 de Oro – RNPA Nº 21-014-383; "Bizcocho azucarado (Agridulces)", marca 9 de Oro - RNPA Nº 21-027-660; "Bizcocho azucarado" marca 9 de Oro – RNPA Nº 21-024-936; "Bizcocho sin colesterol" – RNPA Nº 21-035-220, marca 9 de Oro; "Bizcocho con salvado", marca 9 de Oro – RNPA Nº 21-029-848; "Bizcocho con grasa", marca Paseo - RNPA Nº 21-030-432; "Bizcocho con grasa", marca Bell's – RNPA Nº 21-032-722; "Bizcocho con grasa", marca Great Value – RNPA Nº 21-040-654 ; "Bizcocho con grasa", marca Norte – RNPA Nº 21-033-032; "Bizcocho con grasa", marca Dia% - RNPA 21-035-144; "Bizcocho con grasa", marca Eki Discount, RNPA Nº 21-035-965; "Bizcocho con grasa", marca Carrefour – RNPA Nº 21-037-003; "Bizcocho con grasa", marca Primer Precio – RNPA Nº 21-038-859; "Bizcocho azucarado", marca Paseo – RNPA Nº 21-038-337 ; "Bizcocho azucarado", marca Bell's – RNPA Nº 21-032-723; "Bizcocho azucarado", marca Great Value – RNPA Nº 21-040-653; "Bizcocho azucarado", marca Norte – RNPA Nº 21-033-033; "Bizcocho azucarado", marca Dia% - RNPA 21-035-143; "Bizcocho azucarado", marca Eki Discount – RNPA Nº 21-035-964; "Bizcocho azucarado", marca Carrefour – RNPA Nº 21-037-004; "Bizcocho azucarado", marca Primer Precio – RNPA Nº 21-038-838 y "Bizcocho azucarado", marca Leader Price – RNPA Nº 21-038-792.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.IA, sito en Av. de Mayo 560 piso 1º Capital Federal, a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley Nº 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, los productos: "Bizcocho con grasa", marca 9 de Oro – RNPA Nº 21-014-383; "Bizcocho azucarado (Agridulces)", marca 9 de Oro-RNPA Nº 21-027-660; "Bizcocho azucarado" marca 9 de Oro – RNPA Nº 21-024-936; "Bizcocho sin colesterol" – RNPA Nº 21-035-220, marca 9 de Oro; "Bizcocho con salvado", marca 9 de Oro – RNPA Nº 21-029-848; "Bizcocho con grasa", marca Paseo- RNPA Nº 21-030-432; "Bizcocho con grasa", marca Bell's – RNPA Nº 21-032-722; "Bizcocho con grasa", marca Great Value – RNPA Nº 21-040-654 , "Bizcocho con grasa", marca Norte – RNPA Nº 21-033-032; "Bizcocho con grasa", marca Dia% - RNPA 21-035-144; "Bizcocho con grasa", marca Eki Discount RNPA Nº 21-035-965, "Bizcocho con grasa", marca Carrefour – RNPA Nº 21-037-003, "Bizcocho con grasa", marca Primer Precio – RNPA Nº 21-038-859; "Bizcocho azucarado", marca Paseo – RNPA Nº 21-038-337; "Bizcocho azucarado", marca Bell's – RNPA Nº 21-032-723; "Bizcocho azucarado", marca Great Value – RNPA Nº 21-040-653; "Bizcocho azucarado", marca Norte – RNPA Nº 21-033-033; "Bizcocho azucarado", marca Dia% - RNPA 21-035-143; "Bizcocho azucarado", marca Eki Discount – RNPA Nº 21-035-964; "Bizcocho azucarado", marca Carrefour – RNPA Nº 21-037-004; "Bizcocho azucarado", marca Primer Precio – RNPA Nº 21-038-838 y "Bizcocho azucarado", marca Leader Price – RNPA Nº 21-038-792.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., sita en Avenida de Mayo 560 piso 1º Capital Federal; y a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 15/12/2009 Nº 118902/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 840/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5145-04-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., ha solicitado la excepción para los productos elaborados: "Premezcla para preparar Pan Multicereal, marca Multiharina", RNPA Nº 02-352074; "Premezcla para preparar Pan de maíz, marca Multiharina", RNPA Nº 02-352106; "Premezcla para preparar Pan con centeno, marca Multiharina", RNPA Nº 02352102; "Premezcla para preparar Pan de avena, marca Multiharina", RNPA Nº 02-352049; "Premezcla para preparar Pan de viena, marca Florencia", RNPA Nº 04-030097; "Premezcla para preparar Pan de viena, marca Multiharina", RNPA Nº 04-038104; "Premezcla para preparar Pan de sandwich, marca Multiharina", RNPA Nº 04-038103; "Premezcla para preparar Pan de sandwich, marca Florencia", RNPA Nº 04-030099; "Premezcla para preparar Pan con soja", marca Florencia", RNPA Nº 04-030100; "Premezcla para preparar Pan con soja, marca Multiharina", RNPA Nº 04-043745; "Premezcla para elaborar Pan con salvado, marca Florencia", RNPA Nº 04-030104 y "Premezcla para elaborar Pan con salvado, marca Multiharina", RNPA Nº 04-043730.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/03, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se hace lugar a la solicitud teniendo en cuenta en primera instancia que se trata de premezclas para elaborar pan, alimento fundamental a través del cual se cumple el objetivo de la Ley entendiendo que no está sujeto a posibilidad de excepción.

Que la misma firma, ha solicitado asimismo la excepción para los productos elaborados: "Premezcla para preparar facturas de manteca" marca Florencia, RNPA Nº 04-030105; "Premezcla para preparar facturas de manteca" marca Multiharina, RNPA Nº 02-351151; "Premezcla para preparar pan dulce" marca Florencia, RNPA Nº 04-030098; "Premezcla para preparar pan dulce" marca Multiharina, RNPA Nº 04-043729; "Premezcla para elaborar pizza" marca Florencia, RNPA Nº 04-030103; "Premezcla para elaborar pizza" marca Multiharina, RNPA Nº 04-038105; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Primer Precio, RNPA Nº 04-043337; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Leader Price, RNPA Nº Expte. 4017-1412/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Carrefour, RNPA Nº 04-042807; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Norte, RNPA Nº 04-042808; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Eki, RNPA Nº 04-043753; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Cuquets, RNPA Nº Expte. 4017-1289/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Great Value, RNPA Nº 02- 501686; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Marolio, RNPA Nº 04-043934; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Coinco, RNPA Nº 04-045038; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Smart Price, RNPA Nº 04-045122; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Multiharina Cañuelas, RNPA Nº 02-352056; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Primer Precio, RNPA Nº 04-043338; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Leader Price, RNPA Nº Expte. 4017-1412/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Carrefour, RNPA Nº 04-042804; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Norte, RNPA Nº 04-042811; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Eki, RNPA Nº 04-043754; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Cuquets, RNPA Nº Expte. 40171289/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Great Value, RNPA Nº 02-501617; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Marolio, RNPA Nº 04-043932; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Coinco, RNPA Nº 04-045039; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Smart Price, RNPA Nº 04-045121; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Multiharina Cañuelas, RNPA Nº 02-352105; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Carrefour, RNPA Nº 04-042806; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Norte, RNPA Nº 04-042809; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Great Value, RNPA Nº 02-501736; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Marolio, RNPA Nº 04-043935; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Coinco, RNPA Nº 04-045041; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Carrefour, RNPA Nº 04-042805; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Norte, RNPA Nº 04-042810; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Great Value, RNPA Nº 02-501680; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Marolio, RNPA Nº 04-043936 y "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Coinco, RNPA Nº 04-045040.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se hace lugar a la solicitud dado que dichos productos tienen como destino la elaboración de alimentos cuya excepción ha denegado y como consecuencia deben ser elaborados con harina enriquecida.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase la excepción a la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03 solicitada por la firma Molinos Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., con domicilio constituido a estos efectos en Av. de Mayo 560 – piso 1º (1380) Buenos Aires respecto de los productos: "Premezcla para preparar Pan Multicereal, marca Multiharina", RNPA Nº 02-352074; "Premezcla para preparar Pan de maíz, marca Multiharina", RNPA Nº 02-352106; "Premezcla para preparar Pan con centeno, marca Multiharina", RNPA Nº 02-352102; "Premezcla para preparar Pan de avena, marca Multiharina", RNPA Nº 02-352049; "Premezcla para preparar Pan de viena, marca Florencia", RNPA Nº 04-030097; "Premezcla para preparar Pan de viena, marca Multiharina", RNPA Nº 04-038104; "Premezcla para preparar Pan de sandwich, marca Multiharina", RNPA Nº 04-038103; "Premezcla para preparar Pan de sandwich, marca Florencia", RNPA Nº 04-030099; "Premezcla para preparar Pan con soja", marca Florencia", RNPA Nº 04-030100; "Premezcla para preparar Pan con soja, marca Multiharina", RNPA Nº 04-043745; "Premezcla para elaborar Pan con salvado, marca Florencia", RNPA Nº 04-030104; "Premezcla para elaborar Pan con salvado, marca Multiharina", RNPA Nº 04-043730; "Premezcla para preparar facturas de manteca" marca Florencia, RNPA Nº 04-030105; "Premezcla para preparar facturas de manteca" marca Multiharina, RNPA Nº 02-351151; "Premezcla para preparar pan dulce" marca Florencia, RNPA Nº 04-030098; "Premezcla para preparar pan dulce" marca Multiharina, RNPA Nº 04-043729; "Premezcla para elaborar pizza" marca Florencia, RNPA Nº 04-030103; "Premezcla para elaborar pizza" marca Multiharina, RNPA Nº 04-038105; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Primer Precio, RNPA Nº 04-043337; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Leader Price, RNPA Nº Expte. 4017-1412/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Carrefour, RNPA Nº 04042807; "Premezcla para preparar Bizcochuelo

sabor chocolate" marca Norte, RNPA Nº 04042808; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Eh, RNPA Nº 04043753; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Cuquets, RNPA Nº Expte. 4017-1289/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Great Value, RNPA Nº 02-501686; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Marolio, RNPA Nº 04-043934; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Coinco, RNPA Nº 04-045038; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Smart Price, RNPA Nº 04-045122; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor chocolate" marca Multiharina Cañuelas, RNPA Nº 02-352056; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Primer Precio, RNPA Nº 04-043338; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Leader Price, RNPA Nº Expte. 4017-1412/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Carrefour, RNPA Nº 04042804; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Norte, RNPA Nº 04-042811; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Eki, RNPA Nº 04043754; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Cuquets, RNPA Nº Expte. 4017-1289/04; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Great Value, RNPA Nº 02-501617; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Marolio, RNPA Nº 04-043932; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Coinco, RNPA Nº 04-045039; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" marca Smart Price, RNPA Nº 04-045121; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor vainilla" Marca Multiharina Cañuelas, RNPA Nº 02-352105; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Carrefour, RNPA Nº 04-042806; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Norte, RNPA Nº 04-042809; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Great Value, RNPA Nº 02-501736; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Marolio, RNPA Nº 04-043935; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor limón" marca Coinco, RNPA Nº 04-045041; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Carrefour, RNPA Nº 04-042805; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Norte, RNPA Nº 04-042810; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Great Value, RNPA Nº 02-501680; "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Marolio, RNPA Nº 04-043936 y "Premezcla para preparar Bizcochuelo sabor naranja" marca Coinco, RNPA Nº 04-045040, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 15/12/2009 Nº 118905/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA que en los Expedientes números: 1549/02; 2408/00; 2402/00; 4744/05; y 4747/06; se dictaron las siguientes Resoluciones que en lo sustancial de la parte pertinente, respectivamente, establecen: Por Resolución Nº 4831/09 deja sin efecto la designación del CPN D. Néstor Gustavo LONGO (DNI. Nº 16.126.135) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, matr. 656 - C.F y designa Liquidador en la misma, al CPN. D. Juan Marcelo VILLOLDO (DNI. Nº 23.804.568) quien deberá presentarse en los autos caratulados "Asociación Mutual del Personal de Editorial Sarmiento s/Liquidación Judicial - Expte. Nº 40.881/00" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 73. Por Resolución Nº 4833/09, deja sin efecto la designación del Dr. D. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI. Nº 7.937.750) como Liquidador de la MUTUAL "JOSE FUSCH" PARA EL PERSONAL DE YPF "en Liquidación", matr. 171 - Mendoza, y designa Liquidador en la misma, al Lic. D. Martín GODOY (DNI. Nº 29.385.609). Por Resolución Nº 4911/09, deja sin efecto la designación del Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI. Nº 7.937.750) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES" "en liquidación", matr. 137 - Mendoza, y designa Liquidador en la misma al Dr. D. Fernando Adrián BERMUDEZ (DNI. Nº 25.272.526). Por Resolución Nº 4912/09, deja sin efecto la designación del Dr. D. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (DNI. Nº 7.937.750) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" "en Liquidación", matr. 150 - Mendoza, y designa Liquidador en la misma al Lic. D. Martín GODOY (DNI. Nº 29.385.609). Por Resolución Nº 4914/09, deja sin efecto la designación del CPN D. Néstor Gustavo LONGO (DNI. Nº 16.126.135) como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CATOLICA DEL PERSONAL DE EDITORIALES, matr. 2003 - C:F:, y designa Liquidador de la misma al CPN. D. Juan Marcelo VILLOLDO (DNI. Nº 23.804.568), quien deberá presentarse en los autos caratulados "Asociación Mutual Católica del Personal de Editoriales s/Ordinario" "(Liquidación - Expte. Nº 050392)" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42. Asimismo, en las Resoluciones referidas también se establecen que los Liquidadores designados ejercerán sus facultades de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM y las medidas prescriptas por la Ley Nº 20.321.

La presente notificación se realiza conforme a las previsiones del Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 15/12/2009 Nº 119630/09 v. 17/12/2009

CONSEJO FEDERAL PESQUERO - (Ley Nº 24.922)

Resolución Nº 25/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el pedido de autorización para realizar pesquería exploratoria de Dissostichus spp., mediante palangres en diversas subáreas y divisiones estadísticas del Area de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), efectuado por la empresa ARGENOVA S.A., para el buque palangrero ARGENOVA XXI (M.N. 02661), y

CONSIDERANDO:

Que para las actividades que se lleven a cabo en el Area de la CCRVMA resultan de aplicación la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, las Medidas de Conservación adoptadas por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS vigentes, la Ley Nº 25.263 y las demás medidas adoptadas en su consecuencia.

Que en su vigésimo octava reunión dicha Comisión ha adoptado Medidas de Conservación que rigen para la temporada 2009/2010 y que, por lo tanto, resultan de aplicación para todos los buques que realicen actividades de recolección de recursos vivos marinos y demás actividades conexas en el Area de la CCRVMA, incluidos los buques de pabellón nacional.

Que las nuevas Medidas de Conservación fueron comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por Nota Letra DIGEA Nº 266/2009 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ANTARTICOS, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y se ha incorporado una copia autenticada al EXP-S01:0286638/2009.

Que surge del citado expediente que la empresa peticionante ha tomado conocimiento de las referidas Medidas de Conservación vigentes para la Temporada 2009/2010.

Que el buque fue inspeccionado en Puerto Deseado, Provincia de SANTA CRUZ, por el Subprefecto Fernando Gabriel Fernández y el Prefecto Alfredo Oscar Panozzo, ambos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, labrando el correspondiente Informe de Inspección el 2 de diciembre de 2009.

Que del Informe de Inspección surge la opinión favorable del inspector con respecto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 10-01 (1998), 10-02 (2008), 10-03 (2009), 10-04 (2007), 10-05 (2009), 10-06 (2008), 10-07 (2009), 10-08 (2009), 21-01 (2009), 21-02 (2009), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 24-02 (2008), 25-02 (2009), 25-03 (2009), 26-01 (2006), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-15 (2003), 32-18 (2006), 33-03 (2009), 41-01 (2009), 41-09 (2009) y 41-10 (2009); y de las Resoluciones que llevan los números 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI , 20/XXII, 21/XXIII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 28/XXVII, 29/XXVIII y 30/XXVIII.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente de conformidad con la Ley Nº 25.263 y lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 12 de fecha 27 de diciembre de 2000, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que se ha acreditado el cumplimiento del artículo 1º de la Resolución Nº 9 de fecha 28 de mayo de 2004, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 4º de la Ley Nº 25.263.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al buque de bandera argentina ARGENOVA XXI (M.N. 02661) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a Dissostichus spp. en las siguientes subáreas y divisiones estadísticas del área de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA):

a) Subárea Estadística 88.1, desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010. La captura máxima permisible establecida precautoriamente para esta especie consiste en DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (2850) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-09 (2009). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.1, según se define en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 41-09 (2009), serán los siguientes: A – CERO (0) toneladas; B, C y G – TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (372) toneladas en total; D – CERO (0) toneladas; E – CERO (0) toneladas; F – CERO (0) toneladas; H, I y K – DOS MIL CIENTO CUATRO (2104) toneladas en total; J y L TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO (374) toneladas en total. La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2009), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 8 de la Medida de Conservación 41-09 (2009). La captura secundaria en esta pesquería estará sujeta a los límites del párrafo 5 de la Medida de Conservación 41-09 (2009) y regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2009). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2010, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura establecido para la Subárea 88.1, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-09 (2009).

b) Subárea Estadística 88.2, desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 31 de agosto de 2010. El límite de captura precautorio de esta especie consiste en QUINIENTAS SETENTA Y CINCO (575) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-10 (2009). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.2, según se define en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 41-10 (2009), serán los siguientes: A – CERO (0) toneladas; B— CERO (0) toneladas, C, D, F y G – DOSCIENTAS CATORCE (214) toneladas en total; E – TRESCIENTAS SESENTA Y UNA (361) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2009), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 8 de la Medida de Conservación 41-10 (2009). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2009). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2010, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA o la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura establecido para la Subárea 88.2, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-10 (2009).

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la obligación de dar plena observancia a la CCRVMA, a las medidas de conservación aprobadas en su consecuencia por la Comisión, incluyendo a las adoptadas en la Reunión XXVIII, a los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, a la Ley Nº 25.263 y demás legislación nacional vigente, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a la Medida de Conservación 41-09 (2009), párrafo 6, y a la Medida de Conservación 41-10 (2009), párrafo 6, a lo cual se condiciona la vigencia de la autorización del artículo 1º, incisos a) y b), respectivamente, de la presente resolución. Los resultados de las pruebas previstas en la Medida de Conservación 24-02 (2008) deberán ser notificados, en su caso, inmediatamente por el permisionario a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

ARTICULO 3º — Fíjanse los siguientes requisitos para la vigencia de la presente autorización bajo pena de revocación ipso facto de la misma:

a) Informar diariamente y cada cinco días los datos de captura y esfuerzo de acuerdo con las Medidas de Conservación 23-07 (2009) y 23-01 (2005), respectivamente, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

b) Notificar mensualmente los datos a escala fina según la Medida de Conservación 23-04 (2000) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

c) Recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05 (2000), los que deberán ser notificados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

d) Observar las restricciones a la captura secundaria establecidas en la Medida de Conservación 33-03 (2009).

e) Mantener en correcto y permanente funcionamiento el sistema de monitoreo satelital y otros sistemas auxiliares exigibles en función de los requisitos para la certificación de captura durante toda la marea.

f) Observar el régimen de inspección establecido por la CCRVMA.

g) Embarcar un observador científico nacional, en adición al observador científico internacional de la CCRVMA.

h) Notificar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de la salida o entrada del buque a cualquier puerto, y de su entrada al Area de la Convención y de sus movimientos entre áreas, subáreas o divisiones.

i) Existencia a bordo del Documento de Captura para Dissostichus spp. y de la presente autorización de pesca.

j) Existencia a bordo de las Medidas de Conservación y Resoluciones vigentes en la Temporada 2009/2010, incluyendo las adoptadas en la Reunión XXVIII de CCRVMA.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, trasmitirá todas las comunicaciones que reciba en virtud de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su notificación a la Secretaría de la CCRVMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que notifique a la CCRVMA el buque autorizado por la presente, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — JUAN ANTONIO LOPEZ CAZORLA, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Ing. JORGE OSCAR KHOURY, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Consejo Federal Pesquero. — Lic. RODOLFO MIGUEL BEROIZ, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — Ing. HORACIO LUIS TETTAMANTI, Representante de la Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Mtro. HOLGER F. MARTINSEN, Representante Suplente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Consejo Federal Pesquero.

e. 15/12/2009 Nº 119623/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 381/2009

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0245624/2004 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0245676/2004; S01:0245687/2004, S01:0245699/2004, S01:0245758/2004 y S01:0362313/2007, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Expedientes Nros. S01:0120475/2009 y S01:0152074/2009, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997, la Resolución Nº 77 de fecha 4 de mayo de 2001 y su modificatoria Resolución Nº 855 de fecha 17 de diciembre de 2001, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, teniendo como objeto la plantación y aprovechamiento de CIENTO TREINTA HECTAREAS (130 ha.) de álamo bajo riego en un establecimiento ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de MENDOZA, concretándose mediante una inversión total comprometida de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 958.000), de los cuales PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 934.238) corresponden a inversión en Activo Fijo, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del impuesto a las ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que por medio del Artículo 1º de la Resolución Nº 855/01, sustitutivo del Artículo 2º de la Resolución Nº 77/01, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó un plazo máximo de UN (1) año, para que transfiera el proyecto no industrial aprobado por el Decreto Nº 1489/97 bajo la titularidad de TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA, mediante la reorganización empresaria de dicha firma efectuada en los términos previstos en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, o en su defecto se transfiera en propiedad fiduciaria los bienes afectados al proyecto, quedando a cargo del fiduciario la ejecución del mismo en los términos de la Ley Nº 24.441.

Que de la fiscalización efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surgieron presuntos incumplimientos en el proyecto promovido, en la captación y aplicación de inversiones, en la presentación de las declaraciones juradas semestrales, como así también en la dotación de personal comprometida.

Que en virtud de ello, mediante la providencia de fecha 1 de octubre de 2004, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenó la sustanciación sumarial a la empresa por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y las Resoluciones Nros. 77/01 y 855/01, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que en tal oportunidad, la sumariada en tiempo y forma opuso la excepción de previo y especial pronunciamiento de incompetencia en razón de la materia y del territorio, a fin de que la Instructora Sumariante se declare incompetente en la causa declinando su actuación en la misma.

Que asimismo en forma subsidiaria formuló su defensa manifestando que ha cumplido en término con la presentación de la declaración jurada referida a las inversiones realizadas, agregando que comunicó al Gobierno de la Provincia de MENDOZA el cumplimiento de su obligación principal mediante la celebración de un fideicomiso de administración y acompañó copia del referido contrato al que agregó un detalle de las inversiones realizadas en el proyecto, consignando rubro por rubro los importes invertidos.

Que en tal sentido señaló que una sola presentación resultaba suficiente, ya que el monto de las inversiones fue informado dentro del plazo de la obligación e incluyó el total de las inversiones efectuadas cuyo importe excedía al importe total de las inversiones comprometidas.

Que en relación a la imputación referida a que en la superficie con la que cuenta la empresa no pueden desarrollarse los TRES (3) proyectos de los cuales es beneficiaria, ésta señaló que los álamos objeto de los proyectos se han implantado por sistemas distintos destacando que el proyecto de CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS (133 ha.), aprobado por el mencionado Gobierno Provincial se ha desarrollado mediante el sistema de implantación de álamos en cortina, en los términos de la Ley Nº 25.080.

Que asimismo señaló que atento la forma en que se ha implementado el proyecto de CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS (133 ha.), bajo sistema de implantación en cortina, las CIENTO TREINTA HECTAREAS (130 ha.) de álamos en macizo correspondientes al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97, resultan perfectamente realizables en la misma superficie de DOSCIENTAS HECTAREAS (200 ha.) que posee la propiedad.

Que respecto al plazo entre la captación y aplicación de inversiones la empresa manifestó que se proyectó la inversión dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, pero en la práctica surgieron inconvenientes que produjeron el retraso en la inversión.

Que en cuanto a la dotación de personal, la firma expresó que la implementación de la incorporación del personal del proyecto ha sido en forma paulatina de acuerdo a los requerimientos agronómicos y tecnológicos del desarrollo forestal tanto en los empleados permanentes como de los temporarios.

Que con relación a la excepción de previo y especial pronunciamiento de incompetencia interpuesta por la firma, cabe señalar que mediante la Disposición Nº 13 de fecha 9 de septiembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se le rechazó la excepción planteada contra la cual la sumariada presentó recurso de reconsideración el que fue también rechazado por la mencionada Subsecretaría a través de la Disposición Nº 6 de fecha 3 de abril de 2006.

Que como consecuencia de ello, la empresa amplió fundamentos a los fines del recurso jerárquico en subsidio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 77 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el cual fue rechazado por la Resolución Nº 259 de fecha 24 de abril de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Instructora Sumariante sostuvo respecto de la presentación de las declaraciones juradas semestrales, que la documentación que menciona la empresa no cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 13 de la Resolución Nº 77/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, motivo por el cual consideró que la sumariada no dio cumplimiento a dicha obligación.

Que en cuanto a la superficie adquirida por la empresa, en la que no podrían desarrollarse los TRES (3) proyectos de los que resulta beneficiaria, la Instructora manifestó que dicha cuestión escapa del ámbito de la competencia de la investigación sumarial, por ser una cuestión técnica, señalando por otra parte que la implantación de álamos en trincheras se estaría aplicando a otro proyecto aprobado por la Provincia de MENDOZA, por lo que debería resolverse tal cuestión en dicho ámbito.

Que asimismo manifestó que la empresa no aplicó las inversiones captadas en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 1232 de fecha 30 de octubre de 1996 y su modificatorio Decreto Nº 1580 de fecha 19 de diciembre de 1996, incumpliendo con el plazo establecido entre la captación de los fondos y efectiva aplicación.

Que con relación a la variable dotación personal señaló que atento a la información remitida por el Organismo Fiscal se observó que desde mayo de 1999 a noviembre de 1999 inclusive, la empresa tuvo UNA (1) persona permanente, y a partir del mes de diciembre de ese año contó con TRES (3) personas permanentes.

Que en tal sentido la Instructora Sumariante entendió que durante el período en el que la empresa registró UNA (1) persona permanente, ha incumplido con la obligación de personal determinada en el proyecto, expresando que no tiene observaciones que efectuar respecto del resto de los períodos informados.

Que en consecuencia dicha Instrucción concluyó que corresponde sancionar a la empresa con la medida dispuesta por el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que en virtud de los incumplimientos probados corresponde aplicar a la sumariada una multa del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1489/97 y las Resoluciones Nros. 77/01 y 855/01, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la cual asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 57.480) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y del Artículo 13 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA - Anexo II del Decreto Nº 1489 de fecha 30 de diciembre de 1997 y las Resoluciones Nros. 77 de fecha 4 de mayo de 2001 y 855 de fecha 17 de diciembre de 2001, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 57.480) según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente resolución mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

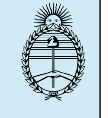
ARTICULO 4º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA de la presente resolución, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 15/12/2009 Nº 119049/09 v. 15/12/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2651/2009

Bs. As., 26/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009 el Señor Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dispuso la intervención administrativa temporal por el plazo de ciento veinte (120) días de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que previo a la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina se detecto un error en el considerando de la citada Resolución obrante a fojas 70 del presente expediente, toda vez que donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

Que se ha expedido la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16º inciso r) del Decreto 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárese que en el considerando de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 70 del presente Expediente, donde dice: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)", debe decir: "PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-)".

ARTICULO 2º — Dejase establecido que quedan subsistentes todos los Artículos de la Resolución A.G. Nº 2604 de fecha 23 de noviembre de 2009, obrante a fojas 65/76 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 41º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 4º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117136/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Resolución Nº 2604/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4796/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 16 de noviembre de 2009, presentada ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, obrante en el Expediente OCCOVI Nº 7257/2009, la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informó que por nota dirigida a Comisión Nacional de Valores, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico, se hizo saber que conforme se resolviera en el Directorio de la Sociedad con fecha 10 de noviembre de 2009, no se efectuará en fecha el cumplimiento de los intereses que debían ser pagaderos el día 23 de noviembre de 2009, y que los mismos serán materia de la propuesta a formularse a los acreedores financieros de la Sociedad.

Que por una nueva nota de fecha 17 de noviembre de 2009, agregada al Expediente OCCOVI Nº 7258/2009, AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA presentó ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, una copia de la Resolución MAE Nº 2507 del Mercado Abierto Electrónico, por medio de la cual se dispuso la suspensión de la negociación de las Obligaciones negociables de la Concesionaria con vencimiento en los años 2014 y 2017, conforme lo previsto en el artículo 40 inciso b) segundo párrafo, punto 3 de las Normas del Mercado Abierto Electrónico, hasta tanto la sociedad emisora informe sobre la desaparición de las causales que motivaron dicha decisión.

Que conforme surge de los considerandos de la resolución mencionada, fundamenta la adopción de dicha medida, que "...los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2009, las pérdidas acumuladas por ($ 185.588.890.-) superan el capital social, determinando que Patrimonio Neto sea negativo por $ (10.987.290.-) quedando comprendida en el supuesto previsto por el artículo 94 inciso 5 de la ley de Sociedades Comerciales, que deberá resolver el Directorio de la Compañía antes del cierre del ejercicio anual (sic)".

Que en razón de las presentaciones formuladas por AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, han tomado intervención las áreas competentes del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quienes han formulado los informes pertinentes.

Que en este marco, la Subgerencia de Administración de dicho Organismo ha indicado que con fecha 31 de julio de 1997, la Concesionaria emitió Obligaciones Negociables por un valor nominal de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES (U$S 380.000.000.-), en dos clases, conforme se indica seguidamente: a) CLASE A: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA MILLONES (U$S 170.000.000.-), con vencimiento 1º de agosto de 2004 (tasa anual: 9,35%) y b) CLASE B: por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIEZ MILLONES (U$S 210.000.000.), con vencimiento 1º de septiembre de 2009, y rescates parciales obligatorios semestrales (tasa anual: 10,25%).

Que adicionalmente, la Concesionaria contrajo préstamos bancarios en DOLARES ESTADOUNIDENSES por un valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 94.000.000.-).

Que en atención a lo expuesto, al momento del dictado de la Ley Nº 25.561, y la consiguiente devaluación del PESO, la Concesionaria mantenía un monto considerable de pasivos en moneda extranjera, situación no verificada en los restantes concesionarios de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, cuya deuda había sido contraída en su mayor parte con Entidades Financieras Nacionales.

Que al 31 de diciembre de 2001, este elevado endeudamiento se traducía en un ratio Deuda Financiera/Activos Totales del 59,78%, al tiempo que dicha deuda representaba el 65,07% de la inversión en obra consignada en los Estados Contables de la Concesionaria a esa fecha.

Que a partir del año 2002 y en virtud de las medidas dispuestas por la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no atendió los vencimientos de cuotas de capital e intereses de las Obligaciones Negociables, lo que llevó a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA a iniciar un proceso de reestructuración de sus pasivos quirografarios, el cual fue anunciado públicamente a los acreedores el día 15 de mayo de 2003.

Que dicha propuesta comprendía: a) Un "cash tender offer" mediante el cual la Concesionaria ofreció la precancelación con descuento de una parte de la deuda, destinando para ello hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES (U$S 18.000.000.-). Con fecha 24 de julio de 2003, la sociedad aceptó la compra de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (U$S 8.121.288-) de deuda existente, a un precio de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA (U$S 380.-) por cada UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.-) de capital. b) La invitación para la aceptación de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE), en los términos de la Ley Nº 24.522 y sus modificatorias, a través del cual se propuso cancelar las mencionadas Obligaciones Negociables y Deudas Bancarias quirografarias mediante un menú de opciones que —en síntesis— incluía: i) emisión de nuevas obligaciones negociables con descuento (con o sin cotización); ii) emisión de nuevas obligaciones negociables a la par y iii) emisión de acciones ordinarias con derecho a un voto por acción.

Que con fecha 24 de junio de 2004, el Juzgado interviniente dio por concluido y cumplido el Acuerdo Preventivo Extrajudicial, que incluyó el 96,66% de la deuda existente. Como resultado del mismo, la Concesionaria emitió nuevas obligaciones negociables por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (U$S 376.866.524.-) en reemplazo de las anteriormente emitidas, como así también, Acciones Ordinarias destinadas a Oferta Pública con derecho a UN (1) voto acción por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 52.696.394.-).

Que la Cláusula 5.5. del Contrato de Concesión estipula que la Concesionaria debe cotizar las acciones representativas del TREINTA POR CIENTO (30%) del Capital Social en las Bolsas y Mercados de Valores del país, a fin de que sean ofrecidas en oferta pública.

Que las modificaciones al Estatuto Social resultantes de los términos del APE, fueron aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 14 de fecha 13 de enero de 2004.

Que en virtud de su delicada situación financiera, desde el dictado de la Ley Nº 25.561, la Concesionaria no ha procedido a distribución de dividendos. En efecto, la Concesionaria no distribuye dividendos desde el año 1999, año en que lo hizo por la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), monto que representaba más de un 31% de sus ganancias acumuladas a esa fecha.

Que a partir del año 2001, se ha verificado un deterioro constante de la situación patrimonial de la Concesionaria como consecuencia de sucesivos quebrantos experimentados en los ejercicios económicos subsiguientes.

Que conforme surge del Estado de Evolución del Patrimonio Neto de los Estados Contables trimestrales de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. al 30 de junio de 2009, los resultados acumulados negativos de la Concesionaria a esa fecha ascendían, a la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 99.573.685.-), mientras que su Capital Social era de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 175.396.394.-). Por lo tanto, las pérdidas acumuladas alcanzaban a esa fecha el 56,77% del Capital.

Que por este motivo, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires decidió transferir a Rueda Reducida la cotización de sus títulos valores, por aplicación del Artículo 38, inciso b) del Reglamento de Cotización que establece que se transferirá la negociación de acciones a rueda reducida cuando surjan de un estado contable o de información suministrada por la sociedad resultados no asignados negativos que insuman las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital ajustado.

Que cabe destacar que el Artículo 206 de la Ley Nº 19.550 dispone la reducción obligatoria del capital social cuando "... las pérdidas insumen las reservas y el 50% del capital."

Que en tal sentido, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de abril del corriente año, se dispuso la absorción parcial de los resultados acumulados negativos que ascienden a PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 167.893.395.-) con la afectación de la totalidad de la Reserva Legal que asciende a PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 15.791.434.-) y de la totalidad de la cuenta Ajuste de Capital que asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 151.307.167.-) quedando un saldo negativo en la cuenta de Resultados No Asignados de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 794.794.-).

Que conforme surge de los Estados Contables trimestrales al 30 de septiembre de 2009, durante el semestre comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, la Sociedad experimentó una pérdida de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 185.588.890.).

Que esta circunstancia generó que el Patrimonio Neto de la Concesionaria a esa fecha se tomara negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-), lo cual constituye una causal de liquidación de la sociedad conforme lo estipula la Ley de Sociedades Comerciales en su Artículo 94, inciso 5.

Que atento lo expuesto, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires resolvió suspender la cotización de los valores negociables de esta sociedad de conformidad a lo establecido por el artículo 42, inciso d) del Reglamento de Cotización que establece que la suspensión de la cotización operará cuando "De un estado contable o de información suministrada por la emisora surjan resultados no asignados negativos que insuman la totalidad del patrimonio neto.".

Que al 30 de septiembre de 2009, la deuda financiera de la Concesionaria registrada en los Estados Contables bajo el rubro "Préstamos" se había incrementado a la suma de PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 1.162.759.885.-), lo que representa más del ochenta y cinco por ciento (85%) de su deuda total.

Que a la misma fecha, la situación patrimonial de la Concesionaria era la siguiente: el Activo Total ascendía a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 1.351.633.836.-); el Pasivo Total era de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTISEIS ($ 1.362.621.126.-); por lo que el Patrimonio Neto era negativo en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 10.987.290.-).

Que en atención a la situación descripta y a la presentación de cesación de pagos que realizara la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA ante la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y al Mercado Abierto Electrónico y habiendo sido notificada esta circunstancia al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, éste, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, comunicó la posible necesidad de iniciar un proceso de auditoría societaria y adoptar medidas preventivas cautelares transitorias a los efectos de resguardar la regular prestación del servicio público de tránsito.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que la declaración de cesación de pagos es un reconocimiento unilateral de imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones, por lo que la empresa misma reconoce su incapacidad para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Que dicha imposibilidad de cumplimiento puede derivar razonablemente en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio.

Que el verdadero riesgo que debe evitar esta AUTORIDAD DE APLICACION con la medida cautelar solicitada por el ORGANO DE CONTROL, no es la protección del derecho de los acreedores comerciales o civiles de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, como los resguardaría un juez comercial o civil, sino la protección preventiva de los usuarios del servicio, ya que el incumplimiento de las obligaciones puede llevarlo a no poder cumplir con la prestación del servicio público de tránsito en las condiciones establecidas, lo que podría significar a su vez, una afectación de la seguridad vial pública y una clara afectación al factor interés público del contrato de Concesión que es presupuesto teleológico de todo el actuar administrativo.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACION a adoptar una rápida medida de prevención.

Que artículo 5º del Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 establece como objetivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, "Ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado..."

Que en ese sentido, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, debiendo actuar en forma inmediata, ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que la CLAUSULA DECIMA, Punto 10.1. del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte, en su parte pertinente establece que "La concesión constituye un servicio público...", por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio, que es un principio consagrado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Que la gravedad de la medida de cesación de pagos declarada por la Empresa Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, justifica el inicio de oficio de un expediente que contemple un proceso de auditoría integral.

Que a los efectos de llevar a cabo dicho proceso de auditoría societaria integral resulta necesario establecer medidas preventivas que aseguren el control de la documentación societaria y eviten medidas de parte de la Concesionaria que puedan afectar la prestación del servicio.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobado Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, otorgada por el artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, se encuentra facultada para adoptar la intervención cautelar de los concesionarios cuando se den causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que de acuerdo a las constancias de autos surge que resulta necesaria una medida preventiva de intervención societaria a los efectos de impedir decisiones de la empresa que puedan afectar la regular prestación del| servicio público.

Que la adopción de esta medida permitirá asimismo, asegurar la continuidad del proceso de auditoría integral que aquí se inicia.

Que esta medida cautelar debe ser provisoria y transitoria, y construye una medida excepcional motivada en la grave situación planteada por la cesación de pagos de la Concesionaria.

Que de este modo, y en tanto se lleva a cabo el proceso de auditoría integral, se designará al funcionario que ejercerá la COADMINISTRACION societaria por el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, por disposición del artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, posee las facultades conferidas a la AUTORIDAD DE APLICACION, por el artículo 16, inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que se ha expedido la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 16 inciso r) del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — DISPONGASE LA INTERVENCION ADMINISTRATIVA temporal por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la fecha de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Desígnase como interventor societario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente al Sr. Héctor Juan MOLINA (DNI 14.516.438).

ARTICULO 3º — La intervención cumplirá las funciones: de coadministración societaria y tendrá a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, que es objeto de la concesión.

ARTICULO 4º — Ordénese la realización de una auditoría societaria integral en la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, la que será realizada por el interventor designado y por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 5º — Procédase en el marco de la auditoría ordenada en el artículo 3º del presente a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 1167/1994 y los que han sido agregados con posterioridad.

ARTICULO 6º — Ordénese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA la notificación de la presente, a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Concesionaria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, quienes deberán adoptar los recaudos legales que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTICULO 7º — Notifíquese a AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 8º — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 10/12/2009 Nº 117121/09 v. 16/12/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Propuesta de Candidato al Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1525/09, se hace saber que a efectos de designar a los miembros del Directorio de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, La Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual al propone al Dr. Claudio Alberto Schifer, DNI. Nº 11.317.425, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión abogado, con los siguientes antecedentes curriculares:

Datos personales.

Claudio Alberto Schifer

DNI Nº 11.317.425

Títulos obtenidos

Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Mediador. Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Posgrado en “Derecho Constitucional y Derechos Humanos”. Facultad de Derecho. Universidad de Palermo.

Diploma “Estudio Superior de Portugués”. Ciclo especialización. Centro Universitario de Idiomas. Universidad de Buenos Aires.

Area académica

2007-2009. Profesor de “Marco Regulatorio en Televisión Digital”. Posgrado en Televisión Digital. Facultad de Ingeniería. Universidad de Palermo.

2002-2009. Profesor de Posgrado en “Derecho de las Telecomunicaciones”. Asociación Argentina de Derecho de las Telecomunicaciones.

2006-2007. Profesor en “Política y Legislación Comunicativa”. Maestría. Universidad de Morón.

2006. Profesor invitado a la Maestría en “Servicios Tecnológicos y de Telecomunicaciones”. Universidad de San Andrés.

2000-2009. Profesor de “Etica, Derecho e Información” (Cátedra a cargo). Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo.

1999-2005. Profesor de “Régimen Jurídico de la Publicidad” (Cátedra a cargo).

1997-2005. Profesor de “Derecho de los Medios Audiovisuales” (Cátedra a cargo). Universidad de Morón.

1996-2005. Profesor de “Régimen Jurídico de las Comunicaciones” (Cátedra a cargo). Universidad de Morón.

Obras publicadas

“Radiodifusión-Marco Regulatorio”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2007.

“Diccionario Jurídico Enciclopédico de los Medios de Comunicación”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2004.

“La Difusión Política en los Medios de Comunicación”. Editorial Abaco. Buenos Aires, 2003.

“Telecomunicaciones-Marco Regulatorio”. Editorial El Derecho. Buenos Aires, 2002.

“Medios de Comunicación-Diccionario Jurídico”; Editorial Asociación de Graduados en Derecho. Buenos Aires, 1997.

“Medios de Comunicación-Análisis Jurídico y Legislación”. Editorial Asociación de Graduados en Derecho. Buenos Aires, 1995.

Cargos desempeñados

2006-2009. Abogado de la “Secretaría de Comunicaciones de la Nación”. Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

2004-2006. Asesor de la “Secretaría de Comunicaciones de la Nación”. Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

2000-2001. Asesor de la “Comisión Nacional de Comunicaciones”.

2000-2001. Miembro del “Grupo de Trabajo”, del Comité Federal de Radiodifusión y Comisión Nacional de Comunicaciones.

Cargos electivos

2004-2008. Representante a la Asamblea de Delegados de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —CASSABA—.

2002-2004. Vocal de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

1998-2000. Miembro de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

1996-1998. Miembro de la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Participación en institutos y comisiones

Miembro del Instituto de “Derecho las Comunicaciones y Derecho de Autor”. Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Miembro del “Instituto de Derecho de las Comunicaciones”. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Vocal de la Comisión de “Libertad de Prensa y Medios de Comunicación”. Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. 1996.

Artículos y trabajos publicados

“Los Desafíos Regulatorios de la TV Digital”. El Dial; Buenos Aires, 2007.

“Regulación Jurídica de la Radiodifusión en la Argentina”. Revista del Instituto de Derecho de las Comunicaciones. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Año I – Nº 4. 2004.

“El Derecho a la Información y las Nuevas Tecnologías”. Academia Nacional de Periodismo. Año 5 – Nº 12. 2002.

“Ley Nacional de Radiodifusión y Decreto Reglamentario Actualizado, Ordenado y Comentado”. Suplemento Especial, Radio y Televisión Americana. Buenos Aires, 2001.

“El Derecho de los Medios de Comunicación”. Revista de Doctrina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, “La Constitución, el Derecho y los Medios de Comunicación”. Enero, 2000.

Seminarios – cursos y jornadas académicas

Curso sobre “Telefonía Celular”. Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación —COPITEC—. Buenos Aires, 2004.

Panelista. “La Censura en los Medios. La Argentina. De la Censura a la Libertad de Expresión”. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Buenos Aires. Marzo, 2002.

Moderador del panel “La Justicia y la Violencia en los Medios. ¿Hacia donde se inclina la balanza?”. Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales. Buenos Aires, 2000.

Panelista. “Debate sobre Delincuencia Juvenil”. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo. Buenos Aires, 1999.

Panelista. “Primer Congreso Internacional de Periodismo Médico y Temas de Salud”. Asociación Médica Argentina-Sociedad Argentina de Periodismo Médico (SAPEM). Buenos Aires. 1999.

Se transcribe a continuación el artículo 2º del Decreto 1525/09 que en lo pertinente dispone:

Para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Los SIETE (7) integrantes del Directorio serán nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo ser personas de alta calificación profesional en materia de comunicación social y poseer una reconocida trayectoria democrática y republicana, pluralista y abierta al debate y al intercambio de ideas diferentes.

b) El nombre y los antecedentes curriculares de las personas propuestas para integrar el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, se remitirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos previo a la fecha de inicio del mandato previsto en el artículo 14 sexto párrafo de la Ley Nº 26.522, los que en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos se publicarán en el Boletín Oficial y en por lo menos DOS (2) diarios de circulación, durante TRES (3) días. En simultáneo con tal publicación se difundirán en la página oficial de la red informática de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Las personas incluidas en la precitada publicación deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos sus bienes, en los términos y condiciones que establece el artículo 6º de la LEY DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 25.188 y sus modificatorias y su reglamentación.

d) Asimismo, deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos TRES (3) años relacionadas con la comunicación social.

e) Las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales y las entidades académicas, podrán en el plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar sobre los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad con relación a los propuestos.

f) Se requerirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, preservando el secreto fiscal, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las personas eventualmente propuestas.

g) En un plazo que no deberá superar los CINCO (5) días corridos a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las observaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los integrantes del Directorio.

Los datos que se dan a conocer en esta publicación constituyen una síntesis de la trayectoria profesional del candidato, cuya versión completa se publica en el sitio Presidencia de la Nación en Internet (www.casarosada.gov.ar) junto con las indicaciones del procedimiento que deberán tener en cuenta aquellos interesados en realizar la Presentación Reglamentaria de sus observaciones respecto del mismo; dichas observaciones deberán ser presentadas personalmente —entre las 9 y las 18 hs.— o por correo, ante la Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sita en Balcarce 24, C.A.B.A, (CP) 1064 AAB; en sobre cerrado haciendo constar la leyenda: “Propuesta de Director de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

e. 11/12/2009 Nº 119138/09 v. 15/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, MATRICULA BA 290; ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL TENIENTE GRAL. DON ISIDRO CACERES, MATRICULA MIS 50; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ARGENTINA, MATRICULA 16.270; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA, MATRICULA 24.434; ASOCIACION MUTUAL “ROBIN DEL TUYU”, MATRICULA BA 2411; ASOCIACION MUTUAL PUERTA DEL CIELO, MATRICULA BA 2704; MUTUAL FAMILIA POLICIAL ARGENTINA, MATRICULA BA 2644; ASOCIACION MUTUAL LINEA 2, MATRICULA BA 2703; ASOCIACION MUTUAL LA VECINAL DEL OESTE, MATRICULA BA 2616; EL LIBERTADOR DE LOS ANDES ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA MZA 516; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA, MATRICULA MZA 515; ASOCIACION MUTUAL NUEVA GENERACION 230 DE LA REPUBLICA ARGENTINA, MATRICULA BA 2632; ASOCIACION MUTUAL MAESTRO CORRIENTES “CHAMIGO”, MATRICULA CTES 90”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 14/12/2009 Nº 118940/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4951; 4952; 4953; 4954; 4955; 4956; 4957; 4958; y 4959/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA, CONSUMO "VALLE ZONDINO" LTDA., mat. 23.596, con domicilio en Lote Hogar Nº 56 Casa 0, localidad Zonda; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "LA PRADERA" LTDA., mat. 24.882, con domicilio en el Barrio Cochaqua Norte; COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "TINKUNACO" LTDA., mat. 23.876, con domicilio en Sebastián Cabot 3077, Rivadavia; COOPERATIVA FLORA Y FAUNA DE PROVISION Y CONSUMO LTDA., mat. 21.540, con domicilio en Bartolomé Mitre Este 607; COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO "ESPERANZA JACHAL" LTDA., mat. 22.657, con domicilio legal en Rivadavia 773 Jachal; COOPERATIVA AGROPECUARIA, GANADERA, APICOLA "VALLE FERTIL" LTDA., mat. 22.360, con domicilio legal en Rawson y Córdoba s/nº, Valle Fértil; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "ASTICA" LTDA., mat. 22.780, con domicilio legal en Astica, Valle Fértil; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DIVISORIA SUR" LTDA., mat. 19.027, con domicilio en la localidad de Caucete; y COOPERATIVA AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "DEOLINDA CORREA" LTDA., mat. 24.364, con domicilio en Obrero Sanjuanino (S) 1068 de la localidad Barrio Rawson. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de San Juan. Y por Resoluciones Nros. 4950; y 4960/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GRUPO CONFLUENCIA, DISEÑO INTERDISCIPLINARIO, mat. 24.915, con domicilio legal en la calle Almirante Brown 254 de la ciudad de Neuquén, partido Confluencia, provincia de Neuquén; y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE TELEN LTDA. (TECOOP), mat. 24.852, con domicilio legal en Alfonso Capdeville 556, localidad de Telen, provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las entidades ubicadas en San Juan, y Neuquén; y TRES (3) días a la que se encuentra en La Pampa. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/12/2009 Nº 118889/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 4967/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ", mat. 27. Y por Resolución Nro. 4971/09-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente al CIRCULO DE PERIODISTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 265. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/12/2009 Nº 118891/09 v. 16/12/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1254/09; 1264/09; 1263/09; 1262/09, 1261/09,1260/09, 1259/09, 1258/09, 1257/09, 1256/09, 1255/09 y 1265/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -"MUTUAL DEPORTISTAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y AFINES, Matrícula: CF 4519; ASOCIACION MUTUAL DE LA SANIDAD RIO CUARTO, Matrícula: CBA 313; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUPERIOR DE PASA PETROQUIMICA ARGENTINA, Matrícula: SF 687; MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, Matrícula: SF 1195; ASOCIACION MUTUAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (A.M.A.P.), Matrícula: SALTA 98; SOCIEDAD DE AYUDA MUTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DOCK SUD COMPANIA QUIMICA, Matrícula: BA 1125; AYUDA MUTUA PALENQUE, Matrícula: BA 860; ASOCIACION MUTUAL EJERCITO ARGENTINO, Matrícula: SJ 29; SOCIEDAD MUTUAL VIVIENDAS DEL NORTE, Matrícula: BA 933; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MALAGUEÑO, Matrícula: CBA 492; ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA VILLA ALEM, Matrícula: BA 1668, COOPERATIVA DE TRABAJO ECO SAN MARTIN LDA., Matrícula: 27.211";

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

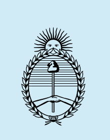
e. 14/12/2009 Nº 118893/09 v. 16/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Raúl Eduardo FILIPOVICH (Legajo Nº 34.760/19), la Disposición Nº 103/07 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 3 de octubre de 2007 en el Sumario Administrativo Nº 2196/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO Nº 1.- Dar por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente Raúl Eduardo FILIPOVICH (Legajo Nº 34.760/19), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º.- Regístrese, remítase copia a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Salta y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. — Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/12/2009 Nº 118839/09 v. 17/12/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 908/09.

Artículo #1 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC) con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo #2 — La ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), comprende a todos los trabajadores de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del estado nacional, provincial y municipal; de control de los servicios públicos prestados directamente o concesionados por el estado nacional, provincial o municipal. Representará asimismo a los trabajadores que presten tareas en relación dependiente, cualquiera sea la forma contractual, para los órganos de control de cualquiera de los poderes del estado nacional, provincial o municipal, entes autárquicos, de entes públicos estatales o no estatales, de empresas estatales, de sociedades de economía mixta, de sociedades con participación de capital estatal, de servicios de cuentas especiales, y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, ciudad autónoma de Buenos Aires, municipal o mixto, creado o a crearse en el ámbito descrito. También agrupa a los trabajadores que al momento de obtener un beneficio previsional se encontraran afiliados a la entidad y que su último trabajo, previo al beneficio, lo haya cumplido con las personas jurídicas detalladas en la primera parte del artículo.

APOC ejercerá la representación y defensa de la asociación sindical y sus afiliados ante: a) El Estado, sea nacional, provincial y/o municipal, como así también ante las autoridades designadas en el ámbito del Mercado Común Sur (MERCOSUR). b) Centrales obreras y entidades similares nacionales e internacionales. C) Los organismos paritarios de carácter nacional, provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o municipal, y los que se constituyan en el MERCOSUR, interviniendo en las negociaciones colectivas y celebrando y modificando los convenios paritarios. D) Los Organismos Internacionales de Derecho.

Tiene ámbito de actuación territorial en toda la República Argentina.

Artículo #10. — Constituyen órganos de: deliberación, administración y dirección de APOC, los siguientes: a) El Congreso General b) La Comisión Directiva Nacional y c) El Secretariado Nacional.

Son órganos de: deliberación, administración y dirección de las seccionales: a) Las Asambleas b) La Comisión Directiva.

Artículo #11. — Constituyen órganos de consulta y apoyo los siguientes a) El Plenario de Seccionales y b) El Cuerpo de Delegados, para las comisiones directivas de seccionales.

Artículo #12. — La APOC, en el ámbito nacional, será administrada y dirigida por una Comisión Directiva Nacional, integrada por veinticuatro miembros (24), que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario General Adjunto

3) Secretario Sindical

4) Secretario Sindical Adjunto

5) Secretario de Hacienda

6) Secretario Administrativo

7) Secretario de Relaciones Internas

8) Secretario de Relaciones Externas

9) Secretario de Actas

10) Secretario de Prensa y Cultura

11) Secretario de Acción Social

12) Secretario de Deportes y Turismo

13) Secretaria de Género e Igualdad de Oportunidades y Trato

14) Secretaria de la Juventud

15) Diez (10) Vocales, que serán designados con los números del 1 al 10.

Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva Nacional será de cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelegidos. La Comisión Directiva Nacional funciona en forma permanente y constituye la auténtica representación de APOC y puede delegar las funciones ejecutivas que apruebe en resoluciones y de las que adopten los Congresos Generales, en el Secretariado Nacional, el que forma parte del órgano de dirección. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL NORTE CORDOBES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 654/09.

Artículo 1º — Denomínese Sindicato de Empleados de Comercio del Norte Cordobés a la asociación sindical de trabajadores fundada el 20 de enero de 1934.

Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente a las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro, que tengan boca de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de

provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

Artículo 2º — El Sindicato de Empleados de Comercio del Norte Cordobés ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende los territorios de los departamentos de: Ischilín, Totoral, Sobremonte, Tulumba y Río Seco.

Tendrá domicilio legal en la localidad de Deán Funes, calle Colón Nº 45.

Artículo 30º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que ocuparán los siguientes cargos: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría de Organización, Secretaría Gremial, Secretaría de Finanzas, Secretaría de la Mujer, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Turismo y Deportes, y Secretaría de Previsión Social. Habrá además cinco miembros suplentes.

Además de un Delegado Congresal Titular y un Delegado Congresal Suplente a la Faecys y Junta Regional. Un Tribunal de Cuentas, compuesto por tres titulares y tres suplentes.

Los Suplentes integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE GENERAL SAN MARTIN - MENDOZA - (S.O.E.V.A. - SAN MARTIN), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 688/09.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de General San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Mendoza, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (26/12/1948), se constituyó el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de General San Martín - Mendoza - (S.O.E.V.A. - SAN MARTIN), que agrupa a los trabajadores afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización; distribución y/o ventas de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su Zona de Actuación tales como: A) Obreros comunes, podadores, choferes, obreros de oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, subcapataces y encargados de cuadrilla que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; B) Operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas; C) Operarios, empleados, corredores, cobradores, viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; D) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; E) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y producción de alcoholes y vinagres; F) Operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en empresas de actividad vitivinícola; G) Operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas; H) Degustadores, promotoras y personal exclusivo de exposiciones de productos de la empresa vitivinícola; I) Operarios, empleados, colaboradores, corredores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan encuadrados, asimismo, dentro del agrupamiento el personal en relación de dependencia del Sindicato y de la Obra Social de la actividad. Personal en relación de dependencia del Sindicato, Obra Social, Mutuales, Proveedurías, Cooperativas y Farmacias constituidas por la Federación, el Sindicato y la Obra Social de la actividad. Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de gerente, subgerente, gerentes y subgerentes, enólogos, jefe de planta, jefe de mantenimiento, contador, jefe de contaduría, jefe de personal, jefe de sección, jefe de oficinas, administradores, capataces, subcapataces generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. La Entidad fija domicilio legal en calle French Nº 200, esquina Viamonte, de la Ciudad de General San Martín, Departamento homónimo de la Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación y donde tiene Personería Gremial, en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín, Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza. Constituye una Asociación de Primer Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto y finalidades de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV COMISION DIRECTIVA: ARTICULO 10º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que deberán desempeñarse en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Organización y Asuntos Gremiales; Secretario de Actas, Cultura y Difusión; Secretario de Finanzas y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. El mandato durará CUATRO (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser ciudadanos argentinos. Asimismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03.

CANTIDAD DE AFILIADOS ACTIVOS AL MOMENTO DE LA HOMOLOGACION DE EXPEDIENTE DE FECHA 20/08/09: 2558 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO) — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.D.U.N.C.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 119/03.

ARTICULO 1 — En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén a los cinco días del mes de noviembre de 1997 se constituye la ASOCIACION DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.D.U.N.C.), que representará todo el personal: jerarquizado, jubilados y retirados que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la entidad, ad hónorem y todo aquel que con categoría docente realice funciones docentes, de investigación y extensión. Tendrá como zona de representación todo el ámbito en el que desarrolle actividades la Universidad Nacional del Comahue, con domicilio legal en Av. Argentina 1400, Neuquén capital, Provincia del Neuquén, siendo su objeto la defensa de los intereses gremiales del personal docente universitario de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTICULO 2 — Los objetivos fundamentales de la Entidad son:

a) La defensa irrestricta de los intereses y derechos de los trabajadores docentes universitarios (salarios, estabilidad laboral) mediante la metodología que decidan los organismos soberanos del gremio para cada caso.

b) Sumar a la actividad gremial al conjunto del plantel docente, mediante su afiliación a la entidad.

c) Practicar la solidaridad activa con el resto de los trabajadores y el pueblo del país, en pos de la defensa de derechos adquiridos y por la conquista de nuevas reivindicaciones. Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, culturales y profesionales, cuyos objetivos concuerden con los principios de la entidad.

d) Coordinar con el resto de los claustros todas las actividades que concuerden con los objetivos de la entidad.

e) Participar activamente, mediante una permanente tarea de esclarecimiento y debate interno, en todas las instancias de la vida nacional y en especial en aquellos temas que afecten directamente los intereses profesionales del docente universitario. A saber: política educativa, política científica, ley universitaria.

f) Promover el bienestar del claustro docente a través de la puesta en marcha de servicios sociales, culturales y asistenciales.

ARTICULO 28 — La asociación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por nueve (9) miembros titulares y siete (7) suplentes y estará compuesta de la siguiente manera:

Una Secretaría General, una Secretaría Adjunta, una Secretaría Gremial y su suplente, una Secretaría de Finanzas y su suplente, una Secretaría de Prensa y su suplente, una Secretaría de Actas y su suplente, una Secretaría de Acción Social y su suplente, una vocalía primera y su suplente, una vocalía segunda y su suplente.

Los miembros suplentes participarán de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de alguno de los miembros titulares, se efectivizará su reemplazo con el suplente respectivo.

ARTICULO 29 — El mandato de todos los miembros del Consejo Directivo será de dos años y pueden ser reelegidos durante dos períodos consecutivos.

ARTICULO 31 — Para integrar el Consejo Directivo se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales

c) Estar afiliado, tener 2 (dos) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante 2 (dos) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES AGREMIADOS DE RAWSON, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 125/04.

Artículo 1° — Empleados Municipales Agremiados de Rawson, asociación gremial del personal municipal de primer grado que fuera fundada el día 16 de noviembre de 2000, con el objeto de agrupar a los Trabajadores Municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente y contratados en la Municipalidad de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en calle Oneto Nº 388 de la Ciudad de Rawson.

Artículo 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado, atendiendo a las actividades que desarrollan o a las funciones que cumplan, ni a la situación que revistan, agrupando también a los jubilados que al momento de acogerse a los beneficios de la jubilación ya revestían el carácter de afiliados, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial sea igual al que demarca la Municipalidad de Rawson.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 28º — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos.

Diez (10) miembros titulares en funciones de secretarios

Diez (10) vocales titulares

Diez (10) vocales suplentes.

Artículo 29º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán 4 (cuatro) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Artículo 30º — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales

c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PEONES DE TAXIS BERISSO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 675/09.

ARTICULO 1 — En la PROVINCIA DE BUENOS AIRES se constituye el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE BERISSO que agrupará a los trabajadores peones de taxis, que prestan servicios en relación de dependencia en taxímetros y en general en empresas que se dedican al transporte de pasajeros por medio de taxímetros, pertenecientes o no al sistema satelital, de radiotaxis, de radiollamadas, con ámbito de actuación territorial en la Ciudad de BERISSO. Constituyendo una Asociación Sindical de 1º Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con ámbito de actuación en todo el partido indicado de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2 — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, quien deberá llenar y firmar una ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o documento único de identidad, lugar de trabajo, con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, y se indicará claramente, en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a socio rechazado, tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea del sindicato. La solicitud de afiliación de un trabajador a la Asociación Sindical sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad como peón de taxi;

c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;

d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Organo Directivo de la Asociación Sindical dentro de los treinta días de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada, cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la Asociación Sindical algunos de los hechos contemplados con los incisos b), c) o d). Si el Organo Directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral, para obtener su revocación.

ARTICULO 9 — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares y tres (3) suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos.

a) SECRETARIO GENERAL.

b) SECRETARIO ADJUNTO.

c) SECRETARIO GREMIAL.

d) SECRETARIO TESORERO.

e) SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA.

f) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

g) 5 (cinco) VOCALES TITULARES.

h) 3 (tres) VOCALES SUPLENTES, que integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, quienes podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad

b) No tener inhibiciones civiles ni penales

c) Tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y como peón de taxi.

d) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, asimismo, deberán ser ciudadanos argentinos.

e) No menos del treinta por ciento (30%) de los cargos titulares y suplentes de la Comisión Directiva, en cada caso, deberán ser cubiertos por personas del sexo femenino, o en su proporción directa cuando la cantidad de trabajadoras afiliadas no superare tal porcentual, siendo el presente requisito condición ineludible, sin cuyo cumplimiento no podrá oficializarse ninguna lista de postulantes a dichos cargos. El cupo de participación femenina del 30% (treinta, por ciento) se computará sobre el total de trabajadores activos empadronados. En los casos en que, por aplicación de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. El cupo de participación femenina señalado precedentemente será igualmente obligatorio, para la integración del Organo de Fiscalización y en general para la designación o elección de delegados, comisiones, representaciones colegiadas, de cualquier naturaleza cualquiera fuere su ámbito de actuación en tanto su número lo posibilite, obstando su incumplimiento injustificado a la legalidad de la designación o elección y constituyendo además falta estatutaria grave para todos aquellos que la propicien, efectúen, convaliden o participen de la misma. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 150/09.

TERRITORIAL. Artículo 1° — Con la denominación de “ASOCIACION DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA”, que agrupará al personal jerarquizado del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en todas sus categorías y Circunscripciones Judiciales, desde Secretario de Ministerio (Oficial Superior de 1ª) a Secretario de la Suprema Corte de Justicia, o a sus cargos equivalentes sean profesionales o no, se constituye una agrupación gremial, con carácter permanente que ejercerá la representación gremial, de todos sus afiliados ante cualquier organismo público o privado, provincial o nacional, la cual elabora su programa de acción y podrá realizar todas las actividades lícitas o en defensa del interés de sus afiliados. En especial, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el adoptar demás medidas legítimas de acción sindical. El ámbito de actuación territorial del sindicato corresponde a toda la zona jurisdiccional de actuación del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza. La referida Asociación constituye su domicilio legal en Oficina treinta y uno del segundo piso, ala sur, del Palacio de Justicia, sito en Palacio de Justicia Subsuelo, Oficina 5 Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Artículo 9° — La Asociación de Funcionarios Judiciales será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares, los cuales deberán reunir los requisitos exigidos por el art. 18 de la Ley Nº 23.551 y estar compuesta por el setenta y cinco por ciento de ciudadanos argentino, siendo obligatorio que el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario sea de esa nacionalidad. Los referidos miembros desempeñarán los cargos que a continuación se detallan: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Tesorero; Protesorero y seis Vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Los cargos citados se distribuirán en la siguiente proporción: titulares: cinco la Primera Circunscripción, dos la Segunda; dos la Tercera y dos de la Cuarta Circunscripción. Suplentes: tres de la Primera Circunscripción, uno de la Segunda; uno de la Tercera y uno la Cuarta Circunscripción. Para el caso de crearse Circunscripciones nuevas, estas tendrán los mismos cargos que corresponden a la Segunda, Tercera y Cuarta, tanto para los miembros titulares o suplentes. En estos supuestos, el número de componentes de la Comisión Directiva se incrementará en la proporción de los cargos de miembros que correspondan a la Circunscripción creada.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 16º — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la administración de la Asociación; b) fijar fecha de elección de nuevas autoridades con una anticipación no menor de “noventa días” de la terminación de los mandatos de los Directivos que deben ser reemplazados; ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; e) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el diez por ciento de los afiliados como mínimo, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día; g) comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: a) toda modificación de la integración de sus órganos directivos dentro de los cinco días de producidas; b) la celebración de elecciones para la renovación de sus órganos directivos, con una anticipación no menor de diez días. Asimismo deberá remitir copia autenticada de la memoria, balance, informe del órgano de fiscalización y nómina de afiliados dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio y/o dentro de los cinco días de concluida la Asamblea o Congreso que trate el balance y memoria a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 17º — Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la Asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista; c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto y/o el Secretario Gremial; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA —ZONA NORTE—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 906/09.

Art. 1° — La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina —Zona Norte—, fundada en la Ciudad de Vicente López, es una Asociación Sindical de primer grado, con inscripción gremial número 1378, cuyo objeto es la amplia defensa de los intereses de los trabajadores de la Salud que se desempeñen en su Jurisdicción. Su zona de actuación son los partidos de VICENTE LOPEZ - SAN ISIDRO - SAN FERNANDO - TIGRE y ESCOBAR, todos de la provincia de Buenos Aires.

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina —Zona Norte— es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores de la Salud que presten servicio en Sanatorios, Institutos y entidades médicas, Hospitales particulares, Institutos Geriátricos, Droguerías en general, Consultorios médicos y/u Odontológicos, laboratorios de Análisis Biológicos y Clínicos en General, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, entidades o sociedades Mutuales y/o de Beneficencia y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la Salud.

Tiene su domicilio en la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de los bienes sociales, debiendo dar cuenta a la Asamblea General de afiliados de la adquisición de inmuebles, su gravamen o enajenación, como así también de cualquier solicitud de préstamo. Sin perjuicio de la responsabilidad que cupiera a la Comisión Directiva, los actos referidos serán válidos frente a terceros.

Art. 10º — Rigen los destinos de la Asociación:

a) La Asamblea General de Afiliados.

b) La Comisión Directiva.

La Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA:

Art. 29º — La Comisión Directiva estará constituida por dieciocho (18) miembros:

Un (1) Secretario General

Un (1) Secretario Adjunto

Un (1) Secretario de Finanzas

Un (1) Subsecretario de Finanzas

Un (1) Secretario Gremial

Un (1) Subsecretario Gremial

Un (1) Secretario de Prensa y Actas

Un (1) Secretario de Asistencia Social

Un (1) Secretario de Acción Social y Cultural

Un (1) Secretario de Turismo y Deportes

Un (1) Subsecretario de Turismo y Deportes

Un (1) Secretario de Secretaría de la Mujer

Seis (6) Vocales titulares

También se elegirán seis (6) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de los vocales titulares.

Art. 31º — Los miembros de Comisión Directiva, serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 52º — Las elecciones de Comisión Directiva, y de Delegados Congresales a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, se realizarán en un solo acto eleccionario por el mismo sistema y con un mandato de cuatro (4) años.

Art. 56º — Los afiliados podrán ser activos o pasivos:

a) son activos los trabajadores de la salud que se desempeñen en Establecimientos ubicados en la zona de actuación de la asociación.

b) son pasivos los afiliados que, habiendo obtenido su jubilación, quieran continuar afiliados, en las condiciones que determine la Comisión Directiva

DE LA DISOLUCION

Art. 87º — La Asamblea General Ordinaria de Afiliados es la única autoridad que puede disponer la disolución, pero sólo en el caso de que no existan treinta afiliados dispuestos a sostener a la Asociación.

Art. 88º — De hacerse efectiva la disolución, serán designados tres liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización, deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina o a la institución que la reemplace, a fin de que los bienes sean utilizados en la creación de una nueva asociación en la zona de actuación de la disuelta. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 813/09.

REPRESENTACION. Artículo 1º — Se denomina "SINDICATO DE EMPLEADOS DE CASINOS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUEN y RIO NEGRO" a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Lorenza Aguilera 30 de Neuquén Capital, provincia del Neuquén. Su ámbito de representación personal agremiará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en casinos y salas de juego comprendiendo al personal de juego, tradicional y de máquinas tragamonedas, cajeros, administrativos, jerárquicos, maestranza, seguridad, mantenimiento técnico como también a todo otro personal que las salas de juego en orden a los avances de la tecnología se produzcan e identifiquen con otras denominaciones y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en las actividades y categorías enunciadas. Con zona de actuación en las Provincia de Neuquén y Río Negro.

CAPITULO VI: COMISION DIRECTIVA

Artículo 29º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y difusión. Habrá además tres vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Número de afiliados: Al 21 de septiembre de 2009 fecha de la Resolución 813/2009 que aprobó la modificación de estatuto en los términos que aquí se relaciona es de un total de 623 afiliados cotizantes, correspondiendo 272 a las localidades que refiere la Resolución 813/09 Provincia de Río Negro localidades de Catriel, Cipolletti, General Roca y Viedma. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 807/08.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de mayo del año un mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos de las INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y su personal, así como a todos los trabajadores de los establecimientos que, para la elaboración de sus productos, utilicen en todo o en parte como materia prima o como complemento o aditamento o de cualquier otra forma o elementos obtenidos mediante procesos químicos o petroquímicos, todo ello en la medida en que la elaboración de productos químicos y petroquímicos constituya la actividad principal de la empresa de que se trate así como de los trabajadores de los establecimientos destinados a la transformación y/o mezcla y/o neutralización y/o incineración y/o recuperación y/o enterramiento y/o disposición final de cualquier tipo de residuos tóxicos o no tóxicos provenientes de la industria y/o comercio y/o patológicos y/o domiciliarios ya sean líquidos y/o gaseosos y/o sólidos en general; así como a todos los trabajadores de los establecimientos destinados a la fabricación y/o desarmado y/o reparación de acumuladores y/o placas y/o afines; quedando además comprendidos todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la actividad de la biotecnología, biología y/o ingeniería genética; con exclusión en todos los casos de directores, gerentes y coordinadores de plantas; con domicilio legal en Dr. Félix Pagola Nº 1712 de la Ciudad de Zárate, teniendo como zona de actuación el Partido de Zárate y todas sus localidades como la Ciudad de Zárate y las localidades de Lima y Escalada; el Partido de Campana y todas sus localidades como la Ciudad de Campana y las localidades de Cardales, Otamendi y Río Luján; el Partido de Baradero y todas sus localidades como la Ciudad de Baradero y la localidad de Alsina y los partidos de San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Pergamino, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Capilla del Señor, San Andrés de Giles, Luján, Gral. Rodríguez, Las Heras, Lobos, Navarro, Mercedes, Suipacha, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Colón, Arenales, Junín, Chacabuco, Chivilcoy, Alberdi, Monte, Roque Pérez, Gral. Belgrano, Las Flores, Tapalqué, Saladillo, Gral. Alvear, 25 de Mayo, Bolívar, Dareaux, Guaminí, Adolfo Alsina, Rivadavia, Pellegrini, Puán, Villarino de la Provincia de Buenos Aires y en los nuevos Partidos de dicha Provincia que integrando a aquellas ciudades o localidades o sus zonas rurales pudieran crearse en el futuro, así como las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Formosa. Constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes…

ARTICULO 9º — El organismo de dirección y administración es la Comisión Directiva.

a) Autoridad del gremio y organismo de legislación dentro del estatuto y la ley, es la asamblea ordinaria y extraordinaria. El órgano de fiscalización, La Comisión Revisora de Cuentas.

La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1.- Un Secretario General.

2.- Un Secretario Adjunto.

3.- Un Secretario Gremial.

4- Un Prosecretario Gremial.

5.- Un Tesorero.

6.- Un Protesorero.

7.- Un Secretario de Actas.

8.- Un Prosecretario de Actas.

9.- Un Secretario de Prensa y Propaganda.

10.- Un Prosecretario de Prensa y Propaganda.

11.- Un Secretario de Previsión y Acción Social.

12.- Un Prosecretario de Previsión y Acción Social.

13.- Un Secretario de Relaciones Institucionales y Estadísticas.

14.- Un Prosecretario de Relaciones Institucionales y Estadísticas.

15.- Cuatro Vocales Titulares.

16.- Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de su titular.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro de Comisión Directiva, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser representados por ciudadanos/as Argentinos/as, los titulares del cargo de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos/as Argentinos/as.

d) Para ejercer cargo directivo o cargo gremial ante organismo estable, en los lugares de trabajo, en comisiones paritarias o en cuerpos similares, deberán estar encuadrados en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno de la ley 23.551. Es decir:

e) Estar afiliado a esta organización sindical.

f) Ser elegido en comicios convocados por ésta por voto directo y secreto.

g) Deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un año.

h) Tener 18 años de edad.

i) Revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos del sindicato será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos del sindicato, será proporcional a esa cantidad. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, HIPODROMOS Y AGENCIAS HIPICAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 975/09.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de mayo de 1945, bajo la denominación de SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO, HIPODROMOS Y AGENCIAS HIPICAS, se constituyó con fines lícitos de agremiación, una entidad que regulará sus actos por los presentes estatutos y las disposiciones legales en vigencia, con zona de actuación en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la misma ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, agrupando en su seno a la totalidad de los empleados y obreros dependientes del Jockey Club de Rosario, Agencias de ventas de boletos de carreras de caballos, hipódromos u otros que desarrollen actividades afines en la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, con excepción de Venado Tuerto, sean éstos mensuales y/o por reunión, no teniendo ninguna injerencia con esta entidad la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (U.T.E.D. y C.), Sociedad Gremial de Variadores y Asociación Gremial de Cuidadores, Jockey y Aprendices de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 2º — El Sindicato tendrá por objeto:

a) Representar y defender ante el Estado (Nacional, Provincial y/o Municipal), Institutos de Previsión, Tribunales Judiciales, Autoridad de Aplicación y Empleadores, los intereses profesionales, colectivos e individuales de sus afiliados;

b) Participar en los organismos estatales de ordenación de trabajo y de la seguridad social;

c) Intervenir en las negociaciones colectivas, para celebrar o modificar pactos, acuerdos o convenios colectivos de trabajo;

d) Intervenir en la vigilancia de la legislación social, denunciando sus infracciones y promover su ampliación y perfeccionamiento;

e) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a su profesión;

f) Peticionar en defensa de los intereses profesionales del Gremio;

g) Adherir a Entidades Federativas o desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria;

h) Imponer cuotas, contribuciones o cotizaciones a sus afiliados;

i) Promover la armonía, comprensión y consideración, entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores;

j) Crear instituciones de previsión y asistencia social;

k) Propender a la creación de Colonias de Vacaciones y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar y mejorar la salud y el nivel material y moral de los afiliados.

l) Promover la instrucción general y profesionales de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, escuelas técnicas especiales y sindicales, conferencias y publicaciones;

m) Organizar y promover la formación de cooperativas de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación en vigencia;

n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo o individual a la mediación de la Autoridad de Aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir, por sus afiliados, las decisiones de éste o del tribunal que se constituya de acuerdo con la legislación en vigencia;

o) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos y que respondan a su mejor desenvolvimiento.

ARTICULO 19º — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de trece (13) miembros titulares, elegidos entre sus afiliados que desempeñarán los siguientes cargos:

1.- Un Secretario General.

2.- Un Secretario Adjunto.

3.- Un Secretario Gremial y Administrativo.

4.- Un Sub Secretario Gremial y Administrativo.

5.- Un Secretario Tesorero.

6.- Un Sub Secretario Tesorero.

7.- Un Secretario de Actas.

8-. Seis Vocales Titulares.

Habrá además Vocales Suplentes, en igual número a la de los Vocales Titulares. Sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares por el término de la vacancia. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ (SIM), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 827/09.

Artículo 1º — Bajo la denominación de SINDICATO INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ (SIM), queda constituida una entidad de carácter sindical que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicta la Autoridad de Aplicación, y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. El Sindicato tiene su domicilio legal en la ciudad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, Provincia de Santa Fe, República Argentina; y tiene como zona de actuación la ciudad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, agrupa a todos los trabajadores municipales bajo relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley 9286, y a los jubilados, que hubieren estado afiliados a la entidad al momento de acceder al beneficio jubilatorio, que prestan servicios dentro del ejido que constituye el territorio de la ciudad nombrada y además que se desempeñan como personal remunerado de la Municipalidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ.

Artículo 17º — El SINDICATO INDEPENDIENTE MUNICIPAL DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ (SIM) será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por trece (13) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

* SECRETARIO GENERAL

* SECRETARIO ADJUNTO

* SECRETARIO GREMIAL

* SECRETARIO DE ORGANIZACION

* SECRETARIO DE FINANZAS

* SECRETARIO DE LA MUJER

* SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRATIVO

* SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, TURISMO Y DEPORTE

* CINCO VOCALES TITULARES

Habrá además CINCO (5) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

En la conformación de la lista se deberá asegurar la participación femenina de acuerdo a lo estipulado en la Legislación vigente - Ley 25.674, o la que se encuentre vigente al momento de cada acto eleccionario. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados o afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores empadronados o afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 798/09.

ARTICULO 1º — DENOMINACION: La Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que se constituyera con fecha 20 de abril de 1946 en la ciudad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores, según Resolución M.T. y S.S. Nº 129 con fecha 4 de febrero de 1987, se denominará SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Y AFINES - ZONA OESTE.

ARTICULO 2º — DOMICILIO: Fíjase domicilio legal del Sindicato en la Ciudad de Morón, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, en el lugar físico que lo determine el Organo Directivo.

ARTICULO 3º — ZONA DE ACTUACION: El ámbito geográfico del S.E.O.C.A., Zona Oeste, comprenderá los partidos de Morón, Moreno, Marcos Paz, Ituzaingó, Merlo y La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — REPRESENTACION: El Sindicato de Empleados y Obreros de Comercio y Afines, Zona Oeste, agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con empleadores cuya actividad sea de carácter comercial (intercambio de bienes de cualquier naturaleza) o consista en la prestación de servicios o se trate de actividades civiles con fines de lucro, con total prescindencia de la naturaleza jurídica del empleador (persona física, sociedades comerciales, cooperativas, etc.) o consistan en organismos de seguridad social y/o previsionales y/o asistenciales y/o sindicales correspondientes a dichas actividades, incluyendo en todos los casos al personal obrero, de maestranza, ventas, técnicos y profesionales, personal jerárquico y personal externo, así como los que realicen tareas administrativas conexas a actividades industriales y los trabajadores en pasividad de las precedentemente enunciadas.

ARTICULO 45º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 20 (veinte) miembros titulares elegidos democráticamente por el voto directo y secreto de todos los afiliados en condiciones que estos estatutos determinan. Desempeñarán los siguientes cargos:

1.- SECRETARIO GENERAL

2.- SECRETARIO ADJUNTO

3.- SECRETARIO DE ORGANIZACION

4.- SECRETARIO GREMIAL

5.- SECRETARIO DE TESORERIA

6.- SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRACION

7.- SECRETARIO DE ENCUADRAMIENTO Y CONVENCIONES COLECTIVAS

8.- SECRETARIO DE FINANZAS

9.- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y VIVIENDA

10.- SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION

11.- SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION PROFESIONAL

12.- SECRETARIO DEL MENOR, MUJER Y LA FAMILIA

13.- SECRETARIO DE DEPORTE, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE

14.- SECRETARIO DE ESTUDIOS, ESTADISTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

15.- SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

16.-SECRETARIO DE RAMAS DE ACTIVIDAD Y PERSONAL PROFESIONAL, JERARQUIZADO Y EXTERNO

17.- SECRETARIO DE JUVENTUD

18.- VOCAL TITULAR

19.- VOCAL TITULAR

20.- VOCAL TITULAR

Junto con la Comisión Directiva se elegirán 3 (tres) vocales suplentes cuyas funciones se regularán conforme lo dispuesto en el artículo 67º del presente estatuto. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación será de un mínimo del 30% (treinta por ciento) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación, será proporcional a esa cantidad.

ARTICULO 46º — El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 63º — DEL SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION PROFESIONAL:

Son atribuciones y deberes del Secretario de Cultura y Formación Profesional:

a) Promover y realizar todo tipo de actividades culturales, educativas y artísticas tendientes a la mejor formación de los afiliados y de la familia mercantil.

b) Promover, impulsar y realizar todas las acciones tendientes a lograr la capacitación técnico-profesional de los afiliados, que permitan el mantenimiento y/o ascensos de los puestos de trabajo y una mayor empleabilidad de los mismos.

c) Promover y efectuar todo tipo de actividades con el objetivo de enriquecer cuantitativa y cualitativamente a los empleados mercantiles.

d) Es responsable del funcionamiento del archivo de su secretaría, en el que deberá quedar archivada y registrada toda publicación cultural, como mismo, todo otro elemento impreso cultural local y/o internacional.

e) Organizar la creación de bibliotecas, Escuelas de Capacitación, y la realización de actos científicos, culturales en todo el ámbito territorial de la Organización, sobre temas que hacen a la actividad mercantil y sus derivadas.

f) Organizará seminarios, conferencias y/o cualquier otro tipo de actividad cultural y/o de capacitación para todos los afiliados mercantiles.

g) Supervisará los Institutos acordados con terceros, que hagan a la educación y/u objetos precitados.

h) Fomentará el intercambio cultural, artístico en general con otras filiales y/o delegaciones y/o instituciones de bien público.

ARTICULO 64º — DEL SECRETARIO DEL MENOR, MUJER Y LA FAMILIA:

Son deberes y atribuciones del Secretario del Menor, Mujer y la Familia:

a) Fomentar, promover y proveer la protección de la familia, a través de todo tipo de acción para su concreción.

b) Brindar todo tipo de asesoramiento sobre violencia familiar y/o cualquier otro tipo de conflicto de esa índole.

c) Promover y facilitar la mediación y conciliación de los conflictos familiares, ya sea dentro o fuera del ámbito de la institución.

d) Promover y fomentar la educación y recreación de la niñez, la familia y ancianidad.

e) Brindar el más exhaustivo asesoramiento sobre derecho de familia a todos los afiliados mercantiles.

f) Realizar todas las medidas tendientes a proteger a la familia en cuanto a la competencia desleal y riesgo del consumidor.

g) Promover y fomentar el respeto de los derechos del niño, la mujer y la tercera edad.

ARTICULO 65º bis — DEL SECRETARIO DE ESTUDIOS, ESTADISTICAS Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Estudios, Estadísticas y Asuntos Internacionales:

a) La observación y la investigación del desarrollo productivo, tecnológico y económico de las empresas del sector y su afectación a la organización de las actividades laborales encuadradas en nuestra representación.

b) Desarrollará acciones que faciliten la confección de estadísticas e informes sobre empleo, salario, y actividades específicas y generales.

c) En base a información documentada específica, hará el seguimiento del cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo y en especial: igualdad de trato y oportunidades, discriminación, empleo de menores y trabajo esclavo, trabajo decente, desarrollo comunitario, responsabilidad social, y cualquier otra iniciativa que genere actitudes empresarias que involucren a los trabajadores del sector.

d) Participará y fomentará la organización de institutos y observatorios, en acción conjunta con organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil, e incentivando la constitución de comité internos afines y la participación generalizada de los trabajadores del sector en cada lugar de labor.

e) Atenderá las relaciones y participación con agrupamientos y asociaciones sindicales y entidades similares de otros países, con objetivos y propuestas afines, fomentando la participación, en representación de los trabajadores que geográficamente comprende el sindicato, en los organismos internacionales y entes de participación sindical.

ARTICULO 65º ter — DEL SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

Son deberes y atribuciones del Secretario de Salud y Seguridad Laboral:

a) Vigilar en los lugares de trabajo la difusión, cumplimiento e implementación de toda normativa que, directa o indirectamente, contribuya al cuidado de la salud y seguridad de los trabajadores en su ambiente y condición laboral.

b) Promover y coordinar la capacitación en materia de salud y seguridad laboral, informando, asesorando y difundiendo los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo, como las medidas para prevenirlos en coordinación con la Secretaría respectiva.

c) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades, estados psicofísicos y problemas derivados, así como desarrollar y proponer las medidas de prevención necesarias, a fin de conservar y mejorar la salud y la seguridad de los trabajadores, propiciando la participación institucionalizada para la planificación, organización y la introducción de nuevas tecnologías en los procesos laborales.

d) Coadyuvar con la autoridad administrativa y las empresas de la actividad, para el mejoramiento de normas preventivas en materia de salud y seguridad en el trabajo y en investigaciones de contratiempos, incidentes, accidentes, enfermedades laborales y causas que lo originan, a los efectos de adoptar medidas de prevención necesarias y elaborar las estadísticas correspondientes.

e) Promover políticas de prevención en materia de salud seguridad en el trabajo con organismos vinculados a la materia: instituciones oficiales, gremiales, académicas, profesionales, tanto del país como del extranjero; propiciando la participación de los cuerpos sindicales en toda actividad que aborde e investigue la problemática.

ARTICULO 65º quáter — DEL SECRETARIO DE RAMAS DE ACTIVIDAD Y PERSONAL PROFESIONAL JERARQUIZADO Y EXTERNO

Son deberes y atribuciones del Secretario de Ramas de Actividad y Personal Profesional, Jerarquizado y Externo:

a) Ser responsable del seguimiento de la empleabilidad y la diversidad organizativa y sectorizada de las empresas del sector, individualizando las distintas o nuevas ramas de actividad, promoviendo participación y sugiriendo formas de acción sindical.

b) Atender a la integración y participación de los trabajadores con responsabilidad jerárquica, y la ocupación de profesionales en la estructura bajo relación de dependencia.

c) Analizar, investigar y proponer mejoras al Convenio Colectivo, que faciliten la integración de la totalidad de los trabajadores, cualquiera sea la denominación interna que pudiera asignársele.

d) Atender la problemática derivada de las tareas y modalidad de contratación de los trabajadores externos de los establecimientos del sector.

ARTICULO 65º quinquies — DEL SECRETARIO DE JUVENTUD

Son deberes y atribuciones del Secretario de Juventud:

a) Atender las cuestiones inherentes a la problemática laboral de los jóvenes trabajadores, su involucramiento social y en las estructuras sindicales.

b) Impulsar, coordinar y fomentar estudios que complementen la visión específica de la juventud en temas de interés sectorial como prevención de adicciones, discriminación, emancipación, etc.

c) Desarrollar acciones que faciliten la participación de los jóvenes en la vida interna de la organización y sus estructuras.

d) Fomentará el ejercicio de la capacitación, el desarrollo personal, y la cultura de equilibrio entre trabajo y familia mediante acciones conjuntas con las secretarías específicas.

e) Impulsará y administrará una bolsa de trabajo y/o cualquier modalidad de facilitación a la ocupación e incorporación a la actividad laboral.

ARTICULO 66º — VOCALES TITULARES:

Son deberes y atribuciones de los miembros elegidos como vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con pleno derecho de voz y voto.

b) Ejecutar y/o colaborar con las tareas y Secretarías en que la Comisión Directiva lo determine.

c) Reemplazar y desempeñarse en cualquier Secretaría que por razones de vacancia deba cubrirse.

ARTICULO 67º — VOCALES SUPLENTES:

Corresponde a los vocales suplentes, desempeñarse y formar parte de la Comisión Directiva cuando se produzcan situaciones de vacancia en las condiciones y oportunidades previstas en el presente estatuto. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1170/2009

Otórgase la ampliación del ámbito reconocido como Personería Gremial al Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.191.778/2006 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (S.E.P.) con fecha 19 de octubre de 2006.

Que por Resolución Nº 178 de fecha 23 de diciembre de 1966 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial para actuar en toda la Provincia de Córdoba, la que se encuentra registrada bajo el Nº 838.

Que por Resolución Nº 554 de fecha 14 de junio de 2006 obtuvo el reconocimiento de ampliación del ámbito personal con simple Inscripción Gremial para agrupar a todos los trabajadores de los hospitales públicos provinciales, dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de CORDOBA y que actualmente se encuentran regidos o comprendidos en la Ley Provincial Nº 7625 para el Personal que integra los Equipos de Salud Humana.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de abril de 2006 a septiembre de 2006 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores de los hospitales provinciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de CORDOBA comprendidos en la Ley Provincial Nº 7625 Régimen del Personal que integra los Equipos de Salud Humana, con exclusión del personal de becas y aprendizaje, funcionarios, directores y planta política; con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE CORDOBA, ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE RIO CUARTO y ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL OLIVA.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION ha suscripto un acuerdo intersindical con la peticionante por el cual ha prestado su conformidad al otorgamiento de la ampliación de la personería gremial a la peticionante, manifestando que ello no implica restricción alguna a la personería gremial que detenta.

Que la peticionante ha suscripto un acuerdo intersindical con las entidades preexistentes de la sanidad, mediante el cual las entidades se reconocen en forma recíproca con capacidad y aptitud suficiente para representar a los trabajadores del ámbito señalado.

Que con fecha 21 de mayo de 2008 se realizó en la Delegación Regional CORDOBA la audiencia de cotejo de representatividad a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que con fecha 22 de agosto de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no concurrió pese haber sido notificada de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional CORDOBA ante el Ministerio de Salud de la Provincia de CORDOBA, surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no posee afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y las entidades gremiales de la sanidad poseen afiliación cotizante en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos equivalente al cuarenta por ciento (40%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo las exigencias de los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase la ampliación del ámbito reconocido con Personería Gremial al SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (S.E.P.) con domicilio Maipú Nº 354 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, para agrupar a los trabajadores de los hospitales provinciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de CORDOBA comprendidos en la Ley Provincial Nº 7625 —régimen del personal que integra los equipos de salud humana— con exclusión del personal de becas y aprendizaje, funcionarios, directores y planta política; con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.